

INE/CG537/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “POR EL BIENESTAR DE OAXACA” Y SU ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, EL C. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Pavel Renato López Gómez. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Pavel Renato López Gómez, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, integrantes de la Coalición “Por el Bienestar de Oaxaca” y su candidato el C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, denunciando hechos que considera podrían constituir el probable rebase a los topes de gastos de Campaña derivado de diversas erogaciones consistentes en eventos, mítines y reuniones, matracas, gastos operativos de campaña, publicidad en internet, propaganda, inserciones en diarios, anuncios espectaculares, pinta de bardas, vallas móviles, vallas fijas, lonas, mantas, publicidad en camiones, taxis, combis, calcomanías, volanteo, despensas, propaganda utilitaria (camisas, playeras, gorras, chalecos, pulseras, posters, volantes, calcas, banderas, abanicos, banderines, mandiles, manos de espuma, y pendones) producción de spots creados para televisión y para radio. Lo anterior a efecto de que esta autoridad, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que conforme a derecho proceda. (Fojas 1-95 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en sus escritos de queja.

HECHOS

Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016, de fecha 21 de enero de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad entre Financiamiento Público y Privado \$24, 399, 855.80.

*Sin embargo, al cierre de la primera etapa de campaña, el Tope de Gasto de Campaña fue rebasado por el candidato, esto porque mediante IEEPCO-CG-Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de **\$24, 399, 855.80**, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado.*

*Al 23 de Mayo de 2016, con cifras previas y documentadas, el **C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, ha ejercido la cantidad de \$28, 069,560.47 M.N., cifra por encima de lo autorizado.*

*Lo anterior significa que se ha ejercido, aun cuando no termina la campaña, un 15.03 por ciento más de lo autorizado como Tope de Gasto de Campaña, el cual es de **\$24,399,855.80/100 M.N.** Es decir, que ha ejercido de **\$3,699704.67/100** más de lo autorizado, sin considerar los servicios y productos que el propio **C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa** debió haber reportado a más tardar a la autoridad fiscalizadora electoral la primera semana de Mayo de 2016. En breve se aportaran pruebas adicionales.*

*Este hecho se encuentra contabilizado y documentado en la **Carpeta de Contabilidad con Corte al 23 de Mayo de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la Documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado, del C. Candidato por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, del Partido Revolucionario Institucional. Partido Verde Ecologista de***

México y Partido Nueva Alianza del Estado de Oaxaca, para ver el Proceso Ordinario 2015-2016, el **C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.

Candidato: C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa
Coalición "Compromiso por Oaxaca" conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza del Estado de Oaxaca.
Tope de Gasto: \$24,399,588.80
Sobre ejercido sin considerar reporte al INE por la primera etapa: \$ 3,689,704.87
Periodo Primer Corte al 23 de mayo de 2016.



JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

Los agravios y las pruebas aportadas parten de razonamientos jurídicos válidos que a continuación se despliegan.

Los enunciados contenidos en la presente queja derivan sobre hechos y sobre la **causa de pedir consistente en que se sancione al C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa** Candidato por la Coalición "Compromiso por Oaxaca", del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza del Estado de Oaxaca, a Gobernador del Estado de Oaxaca, para el Proceso Ordinario 2015-2016, pues ha rebasado el límite de ingresos, y el Tope de Gastos de Campaña acotado a \$24 millones 399 mil, 855 pesos 80/100 M.N., queja que compruebo con los medios idóneos.

(...)

Se pide con motivo y fundamento en el Artículo 41, Fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como 163, 270 fracción VI, 271 fracción V y 281 fracción I apartado D, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca**, así como violación al artículo 229, Apartado 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues el Tope de Gasto de Campaña fue rebasado por el candidato, y éste está determinado y limitado mediante **IEEPCO-CG-4/2016, de fecha 21 de enero de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**

de Oaxaca, se determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis y para cuya fórmula determina la cantidad entre Financiamiento Público y Financiamiento Privado de \$24,399,855.80.

(...)

Aportamos **documentación y evidencia que demuestra que se ha violado el Tope de Gasto de Campaña**. La prueba puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciado de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley.

(...)

También aportamos pruebas con la finalidad de que la Comisión Fiscalizadora, al momento de resolver, **verifique las afirmaciones producidas** en el escrito para sustentar nuestra posición en la queja.

(...)

Nuestras **Fuentes de Prueba** existen en la realidad, y se sustentan en cosas u objetos tales como lonas, mantas, gorras, conductas y relaciones humanas, como la asistencia a los eventos de Campaña de Militantes y Simpatizantes. No se cuestiona si estas personas fueron llevadas con engaños o bajo presión a los eventos, sino simplemente que estuvieron en el lugar, pues asistieron y recibieron un mensaje del **C. Candidato Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, de la fórmula "Coalición Compromiso por Oaxaca", del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza del Estado de Oaxaca, en busca de ser Gobernador de Oaxaca, así como propaganda y alimentos, entre otros y esto indiscutiblemente tuvo un costo, un precio que impacta al Límite de Ingreso o el Tope de Gastos de Campaña.

El **C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa** rebasa el Tope de gasto con el fin de obtener un mayor número de votos o sufragios a favor de causa, generando inequidad en la contienda electoral y por lo mismo violando la ley en la materia, hecho que se considera no solo una falta administrativa, sino también un delito electoral que se sanciona incluso con la nulidad de la elección.

Se incorporan como **Medios de Prueba**, testimonios de Prensa y Redes Sociales, así como documentos, fotos y video.

(...)

La suma de diversos actos de Campaña, brinda presunción legal a la hipótesis de que se ha violado el Límite de Ingresos y el Tope de Gasto de Campaña. El C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa rebasa el Tope de gasto con el fin de obtener un mayor número de votos o sufragios a favor de su causa, generando inequidad en la contienda electoral, y por lo mismo violando la ley en la materia hecho que se considera no solo una falta administrativa, sino también un delito electoral que se sanciona incluso con la nulidad de la elección. Se crea la violación a la ley, cuando la suma de actos crea lo que establece y expresa la ley o aquella violación que nace inmediata y directamente de ésta. Todo ello en una contabilidad perfectamente engranada y documentada.

En su momento se aportarán pruebas supervenientes. Debe considerarse que la prueba superveniente electoral, pues son los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse las pruebas y aquellos que ya existían pero que el oferente no ofreció o aportó por desconocerlos o por haber obstáculos que no podían superar. La Admisión se dará cuando sean aportadas hasta antes del cierre de instrucción.
(..)

PRIMERO.- Se viola el contenido de lo establecido en el **Acuerdo IEEPCO-CG- 4/2016, de fecha 21 de enero de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$24, 399,855.80, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privad.** En dicho acuerdo se Determinan los Topes Máximos de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernador del Estado, Diputados por Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

SEGUNDO.- El C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Candidato a Gobernador por el Estado de Oaxaca, rebasó el Límite de Ingresos y el Tope de Gasto de Campaña acotado, y como se observa en la evidencia, otorga alimentos y despensas en las reuniones, eventos y mítines, regala despensas, camisetas, gorras, o sombrillas elaboradas con material no textil, además coloca en forma desmedida propaganda mediante lonas, mantas, espectaculares, bardas, hechos que no pueden quedar sin una sanción.

(...)

TERCERO.- El C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, .candidato a Gobernador del Estado de Oaxaca, viola el Límite de Ingresos y Tope de

Gasto de Campaña, en razón de que el Artículo 243, apartado 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, especifica que todos los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus Candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los Topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Se viola la Ley Electoral en materia de financiamiento y tope de gasto de Campaña limitado en\$ 24,399,855.80/100 M.N, al no dar cumplimiento el **C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, a lo estipulado en el **Artículo 41, Fracción VI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 281 fracción 1 apartado D, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca**, el cual señala que los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, militantes y/o simpatizantes, podrán hacerse acreedores a sanciones, entre las que destaca la negación o, en su caso, cancelación del registro del candidato, cuando estos sobrepasen los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Aunado a lo que estipula y **determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llegará hasta la Nulidad de la elección local del Candidato cuando se exceda el gasto de Campaña en un cinco por ciento del monto autorizado. Estamos también frente a la violación al Artículo 243, Numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con referencia al Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016, de fecha 21 de enero de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$24,399,855.80, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado.** En dicho acuerdo se Determinan los Topes· Máximos de Gastos de Campaña para las Elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, por el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

(...)

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL C. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ

- 1. Documental Pública.** Consistente en una copia simple del Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se establecen las

cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña para los partidos políticos para el ejercicio 2016.

- 2. Documental Privada.** Consistentes en pólizas contables internas realizadas por el quejoso, en las cuales adjunta copia simple de fotografías e imágenes de diversos gastos realizados a favor del otrora candidato a Gobernador Alejandro Ismael Murat Hinojosa.
- 3. Presuncional legal y humana.** Consistente en todo aquello que favorezca a los hechos denunciados.

III. Acuerdo de recepción y prevención. El primero de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, prevenir al quejoso a efecto de determinar las circunstancias de modo tiempo y lugar así como vincular los hechos con las pruebas presentadas por el oferente (Fojas 85-86 del expediente)

IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El primero de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14593/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado INE/Q-COF-UTF/107/2015/EDOMEX. (Foja 87 del expediente).

V. Requerimiento y prevención formulada al C. Pavel Renato López Gómez.

a) El primero de junio de dos mil dieciséis, se notificó al C. Pavel Renato López Gómez, el oficio INE/UTF/DRN/14592/2016, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización, hacía de su conocimiento que del análisis a su escrito de queja se advirtieron inconsistencias que incumplían con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III, en relación con el 29, numeral 1 fracciones III, IV y VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que se le requirió para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, aclarara su escrito de queja a fin de que realizara el señalamiento de las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos denunciados, asimismo relacionara todas y cada uno de los

elementos de prueba que ofreció con los hechos narrados en su escrito de queja, previniéndole que en caso de no hacerlo se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos antes señalado. (Fojas 88-89 del expediente).

b) El dos de junio de dos mil dieciséis, el C. Pavel Renato López Gómez, atendió la prevención advertida en el inciso inmediato anterior, en la que refiere lo que a continuación se transcribe. (Fojas 96-124 del expediente)

En razón de lo anterior, en este acto vengo a desahogar la prevención de referencia:

1. El escrito presentado no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y VII del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización, modificado mediante el acuerdo INE/CG1048/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil quince no están claras en cuanto a la observación a que hace referencia la Autoridad Electoral de Referencia.

Mi persona si brindo cumplimiento a lo que esa H. Autoridad previene. La fracción VII señala que se debe "relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia".

En el escrito inicial, del folio 24 al 49 se tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos, así como el origen de la prueba, y con ello se brinda cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y VII del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización, modificado mediante el acuerdo INE/CG1048/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Ahora bien, en el cuerpo del escrito inicial se encuentra la narración expresa y clara de los hechos en lo que se basa la queja. Se trata en esencia de que el candidato denunciado se excedió en la autorización de los topes de gasto autorizados. Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en la fracción III. Del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores

en Materia de Fiscalización. Esta descripción se observa claramente en los folios 20 a la 23 de nuestro escrito inicial, pues no se trata de:

1. Afirmaciones que contienen una descripción expresa y clara de hechos que permitan configurar el rebase al límite de ingresos y topes de gastos de Campaña al cargo de Gobernador dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Oaxaca.

Respecto a la lo estipulado en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Esta descripción se observa claramente en los folios del 24 al 64, y en ellos se tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entrelazadas entre sí, hacen una versión verosímil de los hechos denunciados; son hechos inmaculados entre la realidad y la norma.

En los folios que van del 24 a 64 de mi escrito inicial se encuentran los elementos de prueba, con los que cuento como quejoso y que soportan mi aseveración, y una vez más señalé que es también una prueba el informe de gasto de campaña que aportó el candidato a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con lo anterior, aunque no lo solicitan, también se brinda respuesta a la lo estipulado en la fracción V, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Nuestras pruebas tienen origen, y con ello se brinda cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización.

2. De la redacción de los hechos no se advierte una narración expresa y clara de los mismos.

Respecto a la lo estipulado en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Esta descripción se observa claramente en los folios del 24 al 64, y en ellos se tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entrelazadas entre sí, hacen una versión verosímil de los hechos denunciados; son hechos inmaculados entre la realidad y la norma.

En los folios que van del 24 a 64 de mi escrito inicial se encuentran los elementos de prueba, con los que cuento como quejoso y que soportan mi aseveración, y una vez más señalé que es también una prueba el informe de

gasto de campaña que aportó el candidato a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En forma adicional, el Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización señala a la letra sobre la denominada información financiera que: "1.- La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo".

En razón de lo anterior, la redacción de los hechos advierte una narración expresa y clara de los mismos. Estemos en materia de comprobación de gasto no solo ante una materia jurídica o legal, sino ante una materia especializada como lo es lo contable y lo financiero, y por ello:

a.- La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables.

b.- Esta información se representa por informes, estados financieros y sus notas., que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.

Por lo anterior, en el folio 4 del escrito inicial se lee textualmente:

"Esta hecho se encuentra contabilizado y documentada en la Carpeta de Contabilidad con corte al 20 de Mayo de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado...

En forma adicional, en el oficio INE/UTF/DRN/14592/2016 se lee a la letra: "... anexaron cinco carpetas con diversa documentación"....

Esas carpetas contienen:

1.- Una contabilidad con:

a.- Balanza General, que resume el total de las operaciones detectadas.

b.-Cada Operación detectada fue plasmada mediante una póliza contable que describe el contenido de cada operación, en forma descriptiva de los productos o servicios que se relaciona, con su costo.

c.- Cada Póliza tiene como soporte documental una fotografía de la evidencia que respalda nuestro dicho. Lo observado en la fotografía está descrito en el mismo cuerpo de cada evidencia. Es decir, se tiene la foto y una explicación sobre el origen de dicha evidencia, con modo, tiempo y lugar, señalado en el link si su origen es Facebook, Twitter o página de internet, o incluso si el origen es algún medio impreso, video en Internet, o si se trata del resultado de los trabajos de monitoreo de gasto de campaña del propio Instituto Nacional Electoral.

El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que "1.- Serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 79 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique o determine, con base en información difundida en internet. ... "

Cada póliza, cuando es necesario contiene no solo la fotografía, sino también una relación de servicios ubicados: como ejemplo, videos, productos, o servicios que ubican modo, tiempo y lugar.

Todo lo anterior describe, junto con la redacción de los hechos, una narración expresa y clara de los mismos.

3. Basa su queja en referencias genéricas relacionadas con un presunto rebase al Tope de Gastos de Campaña sin que de la narración de los hechos señalados en su escrito de queja se adviertan circunstancias de tiempo, modo y lugar, de conductas concretas, relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de recursos que en su conjunto permitan determinar aún de manera indiciaria la procedencia de su pretensión genérica.

Al igual que en nuestro comentario 2, nuestras pruebas determinan al menos de manera indiciaria nuestra pretensión. No es un hecho genérico pues se explica detalladamente por las siguientes razones:

1.- Respecto a la lo estipulado en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se describe claramente en los folios del 24 al 58, y en ellos se tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

lugar, que entrelazadas entre sí, hacen una versión verosímil de los hechos denunciados; son hechos inmaculados entre la realidad y la norma.

2.- En los folios que van del 24 a 64 de mi escrito inicial se encuentran los elementos de prueba, con los que cuento como quejoso, y que soportan mi aseveración, y una vez más señaló que es también una prueba el informe de gasto de campaña que aportó el candidato a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con lo anterior se brinda respuesta a la lo estipulado en la fracción V, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.- En forma adicional, el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización señala a la letra sobre la denominada información financiera que: "1.- La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se represente por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo"

4.- En razón de lo anterior, la redacción de los hechos advierte una narración expresa y clara de los mismos. Estemos en materia de comprobación de gasto no solo ante una materia jurídica o legal, sino ante una materia especializada como lo es lo contable y lo financiero y por ello:

a.- La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables.

b.- Esta información se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.

Por lo anterior, en el folio 4 del escrito inicial se lee textualmente:

"Este hecho se encuentra contabilizado y documentado en la Carpeta de Contabilidad con corte al 23 de Mayo de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado ... " Es en este momento, al contabilizar el día 23 de Mayo de 2016, como fecha que me percató de los hechos atinentes. Contabilizar implica ir acumulando hechos, y no se puede rebasar el monto buscado hasta que contablemente se obtiene un resultado.

5.- *En forma adicional, en el oficio INE/UTF/DRN/14592/2016, se lee a la letra "anexaron cinco carpetas con diversa documentación"...*

Esas carpetas contienen:

1.- *Una contabilidad con:*

a.- *Balanza General, que resume el total de las operaciones detectadas.*

b.- *Cada Operación detectada fue plasmada mediante una póliza contable que describe el contenido de cada operación, en forma descriptiva de los productos o servicios que se relaciona, con su costo.*

c.- *Cada Póliza tiene como soporte documental una fotografía de la evidencia que respalda nuestro dicho. Lo observado en la fotografía está descrito en el mismo cuerpo de cada evidencia. Es decir, se tiene la foto y una explicación sobre el origen de dicha evidencia, con modo, tiempo y lugar, señalado en el link si su origen es Facebook, Twitter o página de internet, o incluso si el origen es algún medio impreso, video en Internet, o si se trata del resultado de los trabajos de monitoreo de gasto de campaña del propio Instituto Nacional Electoral.*

El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que "1.- Serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 79 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique o determine, con base en información difundida en internet. ... "

Cada póliza, cuando es necesario contiene no solo la fotografía, sino también una relación de servicios ubicados: como ejemplo, videos, productos, o servicios que ubican modo, tiempo y lugar.

4. Se anexaron en el primer escrito se anexaron tres carpetas y en el segundo una carpeta, sin embargo, de conformidad con la fracción VII del Artículo 29 del Reglamento en cita, no se relacionan todas y cada una de las pruebas anexas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de Queja.

En nuestro inicial se anexaron cinco carpetas que relacionan todas y cada una de las pruebas anexas con cada uno de los hechos narrados en nuestro escrito de Queja. Esto se explica de la siguiente forma:

Nuestras pruebas determinan al menos de manera indiciaria nuestra pretensión. No es un hecho genérico, pues se explica detalladamente, por las siguientes razones:

1.- Respecto a la lo estipulado en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se describe claramente en los folios del 24 al 58, y en ellos se tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entrelazadas entre sí, hacen una versión verosímil de los hechos denunciados; son hechos inmaculados entre la realidad y la norma.

1.- En los folios que van del 24 a 64 de mi escrito inicial se encuentran los elementos de prueba, con los que cuento como quejoso y que soportan mi aseveración, y una vez más señalé que es también una prueba el informe de gasto de campaña que aportó el candidato a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con lo anterior también, aunque no lo solicitan, se brinda respuesta a la lo estipulado en la fracción V, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

2.- En forma adicional, el Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización señala a la letra sobre la denominada información financiera que: "1. - La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo".

3.- En razón de lo anterior, la redacción de los hechos advierte una narración expresa y clara de los mismos. Estamos en materia de comprobación de gasto no solo ante una materia jurídica o legal, sino ante una materia especializada como lo es lo contable y lo financiero, y por ello:

3.a.- La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables.

3.b.- Esta información se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.

Por lo anterior, en el folio 4 del escrito inicial se lee textualmente:

"Esta hecho se encuentra contabilizado y documentado en la Carpeta de Contabilidad con corte al 23 de Mayo de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado... "

4. Esas carpetas contienen:

4.1.- Una contabilidad con:

4.1.a.- Balanza General, que resume el total de las operaciones detectadas.

4.1.b.- Cada Operación detectada fue plasmada mediante una póliza contable que describe el contenido de cada operación, en forma descriptiva de los productos o servicios que se relaciona, con su costo.

4.1.c.- Cada Póliza tiene como soporte documental una fotografía de la evidencia que respalda nuestro dicho. Lo observado en la fotografía está descrito en el mismo cuerpo de cada evidencia. Es decir, se tiene la foto y una explicación sobre el origen de dicha evidencia, con modo, tiempo y lugar, señalado en el link si su origen es Facebook, Twitter o página de internet, o incluso si el origen es algún medio impreso, video en Internet, o si se trata del resultado de los trabajos de monitoreo de gasto de campaña del propio Instituto Nacional Electoral. Es en este momento, al contabilizar el día 23 de Mayo de 2016, como fecha que me percató de los hechos atinentes. Contabilizar implica ir acumulando hechos, y no se puede rebasar el monto buscado hasta que contablemente se obtiene un resultado.

El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que "1.- Serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 79 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique o determine, con base en información difundida en internet. ... "

Cada póliza, cuando es necesario contiene no solo la fotografía, sino también una relación de servicios ubicados: como ejemplo, videos, productos, o servicios que ubican modo, tiempo y lugar.

5. Narrar de forma expresa y clara los hechos en los que basa la queja.

1.- Respecto a la lo estipulado en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se describe claramente en los folios del 24 al 58, y en ellos se

tiene una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entrelazadas entre sí, hacen una versión verosímil de los hechos denunciados; son hechos immaculados entre la realidad y la norma.

El Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización señala la letra sobre la denominada información financiera que: "1.- La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se representa por informes, estados financieros y sus notas., que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo".

2.- En razón de lo anterior, la redacción de los hechos advierte una narración expresa y clara de los mismos. Estamos en materia de comprobación de gasto no solo ante una materia jurídica o legal, sino ante una materia especializada como lo es lo contable y lo financiero, y por ello:

3.a.- La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables.

3.b.- Esta información se representa por informes, estados financieros y sus notas., que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.

Por lo anterior, en el folio 4 del escrito inicial se lee textualmente:

"Este hecho se encuentra contabilizado y documentado en la Carpeta de Contabilidad con corte al 23 de Mayo de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado ... " Es en este momento, al contabilizar el día 23 de Mayo de 2016, como fecha que me percató de los hechos atinentes. Contabilizar implica ir acumulando hechos, y no se puede rebasar el monto buscado hasta que contablemente se obtiene un resultado.

4.Esas carpetas contienen:

4.1.- Una contabilidad con:

4.1.a.- Balanza General, que resume el total de las operaciones detectadas.

4.1.b.-Cada Operación detectada fue plasmada mediante una póliza contable que describe el contenido de cada operación, en forma descriptiva de los productos o servicios que se relaciona, con su costo.

4.1.c.- Cada Póliza tiene como soporte documental una fotografía de la evidencia que respalda nuestro dicho. Lo observado en la fotografía está descrito en el mismo cuerpo de cada evidencia. Es decir, se tiene la foto y una explicación sobre el origen de dicha evidencia, con modo, tiempo y lugar, señalado en el link si su origen es Facebook, Twitter o página de internet, o incluso si el origen es algún medio impreso, video en Internet, o si se trata del resultado de los trabajos de monitoreo de gasto de campaña del propio Instituto Nacional Electoral. Es en este momento, al contabilizar el día 23 de Mayo de 2016, como fecha que me percató de los hechos atinentes. Contabilizar implica ir acumulando hechos, y no se puede rebasar el monto buscado hasta que contablemente se obtiene un resultado.

El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que "1.- Serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 79 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique o determine, con base en información difundida en internet. ... "

Cada póliza, cuando es necesario contiene una relación de servicios ubicados (ejemplo videos) productos, o servicios que ubican modo, tiempo y lugar. Todo lo anterior describe, junto con la redacción de los hechos, una narración expresa y clara de los mismos.

6. Respecto de Itinerario de Campaña describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo los eventos, que enlazados entre sí hagan verosímil la versión de los hechos narrados.

En los folios que van de la página 50 a la página 56 de nuestro inicial se observa una relación de 4 columnas.

1.- En la columna 1, es nuestro sistema de control.

2.- En la columna 2 se indica la fecha en que localizado el evento en Internet. Es jurídicamente el tiempo.

3.- En la columna 3 se describe el lugar del evento, según lo señalado en la página o dirección de Facebook o Twitter, lo que vendría siendo jurídicamente lugar. En la misma columna se relaciona jurídicamente el modo, es decir de que se trató el evento, o el motivo del mismo, como lo es que si fue reunión de campaña, visita, encuentro, recorrido, entre una variedad de hechos.

7. Respetto de la relación de bardas que adjunta describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar (domicilio exacto), que enlazados entre sí hagan verosímil la versión de tos hechos narrados.

Los datos buscados de bardas se encuentran en nuestro escrito inicial en las pólizas 123 de Abril, y 27 de Mayo, así como las bardas que encontró el INE y que publicó en su página de Fiscalización están en la Póliza 133 de Abril. de contabilidad. En nuestra relación de bardas también se anexan 3 columnas:

- 1.- En la columna 1, se muestra nuestro sistema de control interno.*
- 2.- En la columna 2, se incluye la dirección física de cada barda, tal y como aparece en la página de dirección electrónica en la que fue localizada. Este hecho es jurídicamente nuestro modo, tiempo y lugar.*
- 3.- El Artículo 203 del Reglamento de Fiscalización señala que "1.- Serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 79 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique o determine, con base en información difundida en internet... "*
- 4.- Cada evidencia respecto a bardas está en la póliza correspondiente. En la balanza contable entregada se puede localizaren la Cuenta 501-0138, y 501-01411os saldos de bardas correspondientes. En la carpeta correspondiente de contabilidad se encuentra la Balanza de Comprobación. En forma adicional se anexan los auxiliares correspondientes con el número de póliza que ampara los movimientos contables y el soporte en materia de bardas. Las pólizas de bardas en Abril son las 73, 76 y 77. En mayo es la 5. Se Anexa copia de los auxiliares.*

VI. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El seis de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitirse a trámite y sustanciación la queja interpuesta por el C. Pavel Renato López Gómez, identificada con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX, notificar el inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto, así como notificar a los partidos políticos denunciados el inicio del procedimiento de queja remitiéndole mediante CD las constancias que integral el expediente y publicar el acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 125 del expediente).

VII. Publicación en estrados del acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

a) El seis de junio de dos mil dieciséis, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 126-127 del expediente).

b) El nueve de junio dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 128 del expediente).

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El seis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14893/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 133 del expediente).

IX. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El seis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14897/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 129 del expediente).

X. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional. El seis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14894/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado a través de CD de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Foja 131 del expediente).

XI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México. El seis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14896/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado a través de CD de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Foja 132 del expediente).

XII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Nueva Alianza. El seis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/14895/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado a través de CD de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Foja 130 del expediente).

XIII.- Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El seis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/340/2016, se solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros que proporcionara información relacionada con las cuentas que le fueron reportadas de Facebook y Twitter del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca, por la Coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”. (Foja 134 del expediente).

b) El nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA-L/897/16, se proporcionó por parte de la Dirección de referencia la información solicitada en términos del párrafo inmediato anterior. (Fojas 135-150 del expediente).

c) El cuatro de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/427/2016, se solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros que proporcionara información relacionada con matriz de precios de diversos conceptos, relacionados con la queja de mérito. (Fojas 392-397 del expediente).

d) El cuatro de julio de dos mil dieciséis, mediante MEMORANDUM, se proporcionó por parte de la Dirección de referencia la información solicitada en términos del párrafo inmediato anterior. (Fojas 398-399 del expediente).

XIV.- Solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El seis de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/14899/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó diversa información respecto de los hechos investigados al Representante Propietario del Partido Revolucionario

Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 162-164 del expediente)

b) El nueve de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número, a través del cual el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, brindó respuesta al oficio referido en el párrafo inmediato anterior. (Fojas 163-193 del expediente)

XV.- Solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México.

a) El seis de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/14900/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó diversa información respecto de los hechos investigados al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 194-195 del expediente)

b) El nueve de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio PVEM-INE-265/2016, a través del cual el Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, brindó respuesta al oficio referido en el párrafo inmediato anterior. (Foja 196 del expediente)

XVI.- Solicitud de información al Partido Nueva Alianza.

a) El seis de junio de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/14898/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó diversa información respecto de los hechos investigados al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 197-199 del expediente)

b) El trece de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio NA/CDN/CEF/16/210, a través del cual el Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, brindó respuesta al oficio referido en el párrafo inmediato anterior. (Foja 200 del expediente)

XVII. Pruebas supervenientes. El seis de junio de dos mil dieciséis, el quejoso presentó un escrito con pruebas supervenientes, en las que refiere lo que a continuación se transcribe: (Fojas del expediente 151-159)

(...)

El que suscribe **PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ** (...) vengo a informar (...) que en diversos actos de Campaña, El C. Candidato a Gobernador por el Estado de Oaxaca por la Coalición "Compromiso por Oaxaca" fórmula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para el Proceso Ordinario 2015-2016, el C. **ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA** rebasó el tope de gasto de campaña electoral determinado en el **Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016, de fecha 21 de enero de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$24,399,855.80, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento privado, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.**

(...)

En razón de ello, se presentan **Pruebas Supervenientes.**

Por lo anterior, se manifiesta:

(...)

1.-Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016, de fecha 21 de enero de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de \$24,399,855.80, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado.

2.- Sin embargo, al cierre de campaña, el Tope de Gastos de Campaña fue rebasado por el candidato, esto porque mediante Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016, de fecha 21 de enero de 2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que determina el financiamiento público por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario dos mil dieciséis, y para cuya fórmula determina la cantidad de **\$24,399,855.80**, que se compone de Financiamiento Público y Financiamiento Privado.

3.- Al 01 de Junio de 2016, con cifras precisas y documentadas, el **C. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, ha ejercido la cantidad de **\$24,399,855.80**, M.N., cifra por encima de lo autorizado.

Lo anterior significa que se ha ejercido un **17.54** por ciento más de lo autorizado como Tope de Gasto de Campaña, el cual es de **\$24,399,855.80**. Es decir, que se ha ejercido **\$4,281,569.69/100 M.N** más de lo autorizado, sin considerar los servicios y productos que el propio **C. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA** debió haber reportado a más tardar a la autoridad fiscalizadora electoral la primera semana de Junio de 2016. (...)

Esta Queja se encuentra contabilizada y documentada en la **Carpeta de Contabilidad con Corte al 01 de Junio de 2016, con Pólizas de Ingreso y Egreso respaldadas con la Documentación Soporte y Cotizaciones a Precio de Mercado**, del C. Candidato a Gobernador por el Estrado de Oaxaca por la Coalición "Compromiso por Oaxaca" fórmula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para el Proceso Ordinario 2015-2016, **C. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**.

(...)

EXPLICACIÓN TÉCNICA DE LA REDACCIÓN DE LA QUEJA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CARPTEAS DE PRUEBA.

El escrito presentado cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III, en relación con el artículo 15, numeral 5, y 29, numeral 1, fracciones III, IV, y VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los requisitos establecidos en el artículo 26, numeral 1, fracciones III, IV y VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, modificado mediante el acuerdo INE/CG1048/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil quince están claras en la presente Queja para su análisis por parte de la autoridad Electoral de referencia.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 29, numeral 1, fracción VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se relacionan todas y cada una de las pruebas ofrecidas, con cada uno de los hechos narrados en nuestro escrito de queja.

Ahora bien, en el cuerpo del escrito se encuentra la narración expresa y clara de los hechos en lo que se basa la misma. Se trata en esencia de que el candidato denunciado se excedió en la autorización de los topes de gasto autorizados. (...) Esta descripción de observa en nuestro escrito inicial pues se trata de:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

1.- *Afirmaciones que contienen una descripción expresa y clara de hechos que permiten configurar el rebase al límite de ingresos y topes de gastos de Campaña al cargo de Gobernador dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.*

2.- *Respecto a lo estipulado en la fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se incluye una relación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y con una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entrelazadas entre sí, lo que hace una versión verosímil de los hechos denunciados; son hechos inmaculados entre la realidad y la norma.*

Es decir, se encuentran los elementos de prueba, con los que cuento como quejoso y que soportan mi aseveración. Nuestras pruebas tienen origen, y con ello se brinda cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV.V y VI, del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.- *La redacción de los hechos advierte una narración expresa y clara de los mismos. Estamos en materia de comprobación de gasto no solo ante una materia jurídica o legal, sino ante una materia especializada como lo es lo contable y lo financiero, bases de la Fiscalización.*

En forma adicional, el Artículo 21 del Reglamento de Fiscalización señala a la letra sobre la denominada información financiera (...)

Esta información financiera se entrega en carpetas contables. Esas carpetas contienen:

1.- *Una contabilidad con:*

a.- *Balanza General, que resume el total de las operaciones detectadas.*

b.- *Cada Operación detectada fue plasmada mediante una póliza contable que describe el contenido de cada operación, en forma descriptiva de los productos o servicios que se relaciona, con su costo.*

c.- *Cada Póliza tiene como soporte documental una fotografía de la evidencia que respalda nuestro dicho. Lo observado en la fotografía está descrito en el mismo cuerpo de cada evidencia. Es decir, se tiene la foto y una explicación sobre el origen de dicha evidencia, con modo, tiempo y lugar, señalando en el link si su origen es Facebook, Twitter o página de internet, o incluso si el origen es algún medio impreso, video en internet, o si se trata del resultado de los trabajos de monitoreo de gasto de campaña del propio Instituto Nacional Electoral.*

Se aportan las pruebas supervenientes ya que en momento del escrito inicial de Queja; estas pruebas no estaban disponibles, y se generaron en su mayor (sic.) después de su presentación.

(...)

JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.

Las afirmaciones que anteceden, no son resultado de una simple percepción, consideración subjetiva y parcial, ni mucho menos nos mueve el decantado afán de distraer ni siquiera un ápice la atención del Consejo General, sino cumplir con el espíritu y la letra de la Ley Electoral, que tiene establecido un tope de gastos de campaña basado en parámetros legales e inspirado en el principio de equidad que debe prevalecer por encima de autoridades, partidos políticos, intereses de grupo y candidatos.

De recorridos por diferentes rumbos de la entidad podemos constatar la gran cantidad de propaganda electoral en todas las modalidades, llámese medios electrónicos, equipo de campaña, prensa, espectaculares, micros perforados, pinta de bardas, todo lo cual estaría englobado dentro de la sumatoria que resulte del pago de los siguientes conceptos:

- 1.- Renta de casa de campaña.*
- 2.- Vehículos particulares utilizados en operativos de campaña.*
- 3.- Rótulos en vehículos.*
- 4.- Propaganda impresa.*
- 5.- Gastos de producción de mensajes de radio y tv.*
- 6.- Gastos de propaganda divulgada por internet.*
- 7.- Gastos por pinta de bardas,*
- 8.- Gastos de anuncios espectaculares.*
- 9.- entre otros.*

Para determinar el precio/costo de todos esos conceptos, fueron atendidos en lo conducente los criterios de valor contenidos en las disposiciones del Reglamento de Fiscalización, a saber:

(...)

Artículo 27

(...)

Artículo 28

(...)

Artículo 32

(...)

*En consecuencia debe comprobarse si el **C. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, en su carácter de candidato a Gobernador por el Estado de Oaxaca por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” fórmula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para el Proceso Ordinario 2015-2016, incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i), numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; en relación 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 96, numeral 1 y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (...)*

En este momento se aportan pruebas supervenientes, reglamentadas y autorizadas en el Artículo 15, numeral 5, del Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización. Debe considerarse que la prueba superveniente electoral, pues son los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse las pruebas y aquellos que ya existan pero que el oferente no ofreció o aportó por desconocerlos o por haber obstáculos que no podía superar. La Admisión se dará cuando sean aportadas hasta antes del cierre de instrucción.

(...)

*Por lo anterior, solicito **ATENTAMENTE** a esa **H. Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, evaluar las pruebas y consideraciones ofrecidas y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, y aplicar las sanciones y disposiciones contenidas en la norma, incluidas la correspondiente a dejar sin efectos el nombramiento de candidato por haber volado los topes de gasto de campaña, o de ser necesario aplicar la Ley de Delitos Electorales, una vez que ha quedado demostrado que se han rebasado los ingresos y el ejercicio y Tope de Gasto de Campaña, por lo que desde este momento se le está dando vista la **Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (FEPADE)** de la **Procuraduría General de la República**. (PGR).*

Se ofrece en este acto una (1) carpeta como pruebas supervenientes, en cumplimiento del Artículo 23, Apartado 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

XVIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.

a) El ocho de junio de dos mil dieciséis mediante Acuerdo se le solicito a la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca de Juárez se le notificará el oficio, mediante el cual se informaba el inicio del procedimiento de mérito al C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa en su calidad de candidato a Gobernador, del Estado de Oaxaca de Juárez, corriéndole traslado mediante CD de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 202 bis -206 bis del expediente).

b) El C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, entonces candidato a Gobernador del estado de Oaxaca de Juárez, en atención a la notificación y requerimiento de información referida en el párrafo inmediato anterior, recibió el oficio de mérito, sin embargo a la fecha de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna.

XIX. Sistema Integral de Fiscalización. Derivado de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, se advierten pólizas contables que amparan el registro de la documentación comprobatoria correspondiente a los hechos denunciados materia del procedimiento en análisis.

XX. Acuerdo IEEPCO-CG-33/2016. El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-33/2016, mediante el cual determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputados y Diputados por el Principio de Mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, lo anterior, guarda estrecha relación con los hechos denunciados.

XXI. Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16893/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazo al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldara sus afirmaciones respecto del mismo. (Fojas 245-261 del expediente)

b) El veintinueve de junio y primero de julio de dos mil dieciséis, mediante escritos sin números, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional,

ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por dicho sujeto obligado. (Fojas 262-292 del expediente)

(...)

En el procedimiento de mérito, se pretende acreditar que, mi representado incumplió con lo establecido por la normatividad electoral en materia de fiscalización; en virtud de omitir registrar diversos gastos como es la realización de eventos públicos, así como la adquisición de propaganda utilitaria, lonas posters compromiso, grupos de banda, folletos, videos, bardas, espectaculares, botargas y despensas; sin embargo a criterio de mi representado las imputaciones formulada por la Autoridad carece de sustento y elementos, ya que se cuenta con los elementos que indican lo contrario, es decir, que no se cometió infracción alguna, tal como se acreditará a continuación.

De lo anterior, el quejoso presentó imputaciones a mi representado que a todas luces es genérica, vaga e imprecisa, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias, además de que dichos ese tipo de conceptos de gastos, si fueron reportados ante esa autoridad fiscalizadora, reporte que se efectuó a través del Sistema Integral de Fiscalización V.2.0.

(...)

(...) los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integraron la Coalición “Juntos hacemos más” en la cual se postuló al C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa como candidato a Gobernador en el estado de Oaxaca.

Ahora bien, con el propósito de cumplir con los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, se informa a esa autoridad que la Coalición antes señalada registró contablemente y con documentación comprobatoria, la totalidad de los ingresos y egresos aplicados exclusivamente para el objeto a que fueron confinados como se muestra en el cuerpo de la presente respuesta.

Por lo que corresponde a las erogaciones señaladas en su oficio en el inciso a) por concepto de eventos, se manifiesta lo siguiente.

En primer momento se debe aclarar que los eventos con relacionados con número 4, 6, 11, 13 y 32, no se llevaron a cabo los eventos como lo señala la autoridad en dichas poblaciones, ni tampoco hubo actividad programada en la fecha y lugar señalada en el presente oficio. No obstante respecto del evento 36 se precisa que en la fecha que señala la autoridad en su oficio, en ese tiempo se estaba llevando a cabo el Brigadeo en las colonias Esquipulas y Reforma Agraria de Santa Cruz Xoxocotlán, como se hace constar dentro del contrato CAMP-OAX-GOB-047/2016, celebrado con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., gasto amparado en la factura PNIA154, la documentación antes descrita se encuentra registrada en el SIF, en el periodo 2, póliza de diario 60 y póliza normal de egresos 38.

Los eventos bajo los números 8, 9, 10, 12 y 14 se encuentran amparados en la factura ZCB109, misma que ampara los eventos que se llevaron a cabo del 10 al 20 de abril del presente año, así mismo el acuerdo de voluntades fue celebrado en el contrato CAMP-OAX-GOB-029/2016 con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., gasto amparado en la factura ZCB109, dicha operación se encuentra reportada en el SIF, en el periodo 1, bajo la póliza normal de diario número 4.

Respecto de lo antes señalado, el proveedor realizó la aclaración pertinente, toda vez que el listado de eventos tiene un error de forma, sin embargo se presenta la hoja membretada con el listado adecuado, el cuál será presentado en copia simple ya que el escrito original fue enviado por paquetería, mismo que será entregado a la brevedad posible.

En cuanto a los eventos, con número 7, así como del 15 al 31, se encuentran amparados en la factura ZCB110, misma que ampara los eventos que se llevaron a cabo del 21 al 30 de abril del presente año, así mismo el acuerdo de voluntades fue celebrado en el contrato CAMP-OAX-GOB-030/2016, con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., dicha operación se encuentra reportada en el SIF, en el periodo 1, bajo la póliza normal de diario número 14.

Así mismo, el evento bajo el número 33 de fecha 2 de mayo, denominado "EVENTO POLÍTICO MARÍA LOMBARDO" realizado en el Municipio San Juan Cotzocon, se encuentra registrado en el contrato CAMP-OAX-GOB-062/2016, el cual fue celebrado con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., amparado con la factura

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

PNIA110, registrado en el SIF, en el periodo 2, con póliza normal de diario 29 y de ajuste egreso 9.

Por otra parte, el evento señalado con número 34, denominado "CONFERENCIA DE PRENSA CUENCA" es dable aclarar que la fecha que señalan en el oficio es incorrecta, toda vez que efectivamente se llevó a cabo una conferencia de prensa, pero esta fue el día 1 de mayo del año en curso, en el Hotel Villa Esmeralda, en San Juan Bautista Tuxtepec, la cual se encuentra contemplada en el contrato CAMP-OAX-GOB-032/2016, celebrado con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., amparado con la factura PNIA100, el registro de la erogación está en el SIF, en el periodo 2, póliza de diario 25 y póliza normal de egreso 33.

En cuanto al evento señalado con número 35 de fecha 4 de mayo del año en curso, denominado "REUNIÓN MERCADO DE LA MERCED", en necesario aclarar que el evento está considerado dentro del contrato CAMP-OAX-GOB-065/2016, celebrado con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., amparado con la factura PNIA114 y registrado en el SIF, en el periodo 2, póliza diario 24 y ajuste de egreso 4.

En cuanto a las erogaciones señaladas en su oficio en el inciso b) por concepto de utilitarios, se manifiesta lo siguiente:

Ahora bien, por lo que respecta a los gastos realizados por el Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de utilitarios, celebrados con la empresa ZETZIA S.A. DE C.V., amparada con factura número 464, reportados en el SIF, en el periodo 2, bajo la póliza ajuste de diario 9 con la descripción "Gastos reportados por el partido verde ecologista de la campaña del candidato a gobernador", por lo que la imputación que infiere la autoridad es incorrecta. Cabe señalar que, la documentación comprobatoria se encuentra dentro de dicha póliza, en la carpeta "OTRAS EVIDENCIA" identificados con los números 1018226, 1018227 y 1018228.

En cuanto a la camisa del PRI a que hace referencia, es evidente que la autoridad no presenta pruebas claras que permitan diferenciar con lo previamente reportado, si bien es cierto que la camisa contiene el logo del PRI, también es real y preciso señalar a esta autoridad fiscalizadora que la Coalición "Justos hacemos más" adquirió camisas a favor del otrora candidato el C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa mismas que son de color blanco, tienen el nombre del candidato, pero además tienen el logo del PRI en el frente del lado derecho de la citada prenda, por lo tanto se arriba a la conclusión que en

la foto que presentan como prueba se aprecia una camisa de campaña la cual está registrada en el SIF en el primer periodo en la póliza normal de diario 7, en el contrato CAMP-OAX-GOB-014/2016, como se puede observar en la cláusula primera, indican la adquisición de 200 camisas manga larga con el Nombre de Alejandro, slogan y logotipo del PRI. Asimismo en dicho contrato se encuentra registrada la playera con el nombre de Alejandro y slogan parte delantera, en la parte trasera el logotipo del PRI. Aunado a lo anterior se puede observar que el mismo contrato ampara el gasto por concepto de chalecos e indica la adquisición de 100 chalecos tipo reportero de uso rudo en color rojo, sin embargo el contrato no señala leyenda o lema en específico, toda vez que se solicitó al proveedor diferentes diseños sobre los chalecos en color rojo.

Por lo concerniente a las banderas, banderines y golpeadores de plástico o aplaudidores, dichos gastos se encuentran considerados en el contrato CAMP-OAX-GOB-078/2016, celebrado con la empresa ROMA y amparado bajo la factura ZCB111, registrado en el periodo 2 en póliza normal de diario 64 y póliza normal de egreso 40. No omito señalar que el anexo a que hace referencia el contrato, por cuestiones de tiempo, no fue posible agregar al sistema, sin embargo se presenta en físico para su mayor referencia.

En cuanto al gasto por concepto de gorras y playeras del PRI, cabe señalar que los gastos se encuentran considerados en el contrato CAMP-OAX-GOB-077/2016 en el anexo I el cual hace referencia a gorras y playeras en diferentes modelos, celebrado con la empresa ROMA y se encuentra amparado bajo la factura ZCB109, registrado en el periodo 2 en póliza normal de diario 61. No omito señalar que el anexo a que hace referencia el contrato, por cuestiones de tiempo, no fue posible agregar al sistema, sin embargo se presenta en físico para su mayor referencia.

Respecto de los gastos señaladas en su oficio en el inciso c) por concepto de lonas, se manifiesta lo siguiente:

Se debe aclarar a esa autoridad que algunas de las imágenes presentadas respecto del concepto de lonas no pueden formar parte del gasto de campaña, toda vez que hacen alusión a otro tipo de propaganda, en las cuales se observa las letras "CTM", sin embargo, como lo señala el Reglamento de fiscalización en su artículo 32, se entenderá beneficiada una campaña siempre y cuando mencione el nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato, por lo que en el presente caso no es así, por lo tanto se le solicita a la autoridad tenga a bien omitir señalar las lonas con las

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

características antes citadas, como una omisión de reportar dicho gasto por parte de este Instituto Político.

Por otra parte, respecto de las lonas referidas en el presente oficio, exceptuando las señaladas en el párrafo anterior, la Coalición "Juntos hacemos más", adquirió del proveedor Comercial Biprose S.A. de C.V. una determinada cantidad de lonas de diferentes tamaños como se puede observar en los diversos contratos:

- *CAMP-OAX-GOB-018/2016, registrados en el periodo 1, póliza normal de diario 5*
- *CAMP-OAX-GOB-019/2016, registrados en el periodo 2, póliza normal de diario 7 y póliza de egreso normal 9 y 19.*
- *CAMP-OAX-GOB-034/2016, registrados en el periodo 2, póliza normal de diario 63 y póliza normal de egreso 52.*

Por lo concerniente al gasto por concepto de cartas compromiso, señalado en el inciso d), se hace la aclaración respectiva, que dicho gasto se encuentra considerado dentro del contrato CAMP-OAX-GOB-018/2016, registrado en el periodo 1, póliza normal de diario 5, el cual ampara la utilización de lonas de 1 x 1 como poster compromiso y las cuales fueron preparadas para poner las propuestas que el candidato dio en cada uno de los eventos donde se presentó, no omito señalar que el proveedor realizó la aclaración correspondiente respecto de la expedición de este material para su debida presentación, se anexa el escrito de fecha 6 de abril del presente año, el cual será presentado en copia simple, ya que el escrito original fue enviado por paquetería, mismo que será entregado a la brevedad posible.

*En atención a su observación, señalada el **inciso e)** referente al gasto por concepto de folletos, se debe aclarar a esta autoridad el gasto por concepto de folletos está registrado en el SIF, en los contratos y pólizas siguientes:*

- *CAMP-OAX-GOB-009/2016, registrado en el SIF en el periodo 1, póliza normal de diario 3.*
- *CAMP-OAX-GOB-033/2016, registrado en el SIF en el periodo 2, póliza normal de diario 14 y póliza normal de egreso 13.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

- *CAMP-OAX-GOB-078/2016, registrado en el SIF en el periodo 2, póliza normal de diario 64 y póliza normal de egreso 40.*

Por lo concerniente a los testigos a que hace referencia en el oficio número citado al rubro, es preciso señalar que dicha evidencia no forma parte de la propaganda bajo el concepto de folleto como lo asevera la autoridad, sino que, son diseños de imagen elaborados por el proveedor LOFT, S.A. DE C.V., el cual llevo a cabo el diseño de inserciones de internet y el manejo de las cuentas del otrora candidato a gobernador en el estado de Oaxaca, dicha operación se encuentra registrada en la póliza de diario 17 del primer periodo y póliza de egreso 14 del mismo periodo, en el contrato número CAMP-OAX-GOB-027/2016, ahí se presenta la documentación correspondiente como lo es la factura con la que se comprueban dichas observaciones, el contrato en el cual se estipula las bases de la prestación del servicio. No omito señalar que la pruebas que obran en el expediente son extractos de los diferente diseños que llevo a cabo el proveedor en el transcurso de la campaña, ahora bien la normativa electoral no te impone una obligación de presentar cada uno de los diseños que se elaboren de las imágenes presentadas en redes sociales.

*Respecto de los gastos señaladas en su oficio en el **inciso f)** por concepto de comidas y desayunos, se realiza la aclaración pertinente respecto de los servicios de comida, tal como se muestra en la imagen algunos eventos cuentan con el servicio integral que incluye coffe break o alimentos, dicho servicio se encuentra considera dentro de los contratos celebrados, dichos eventos están amparados en el contrato CAMP-OAX-GOB-047/2016, registrados en el SIF en el periodo 2, póliza normal de diario 60 y póliza normal de egreso 38. Asimismo se elaboró el contrato CAMP-OAX-GOB-032/2016, el cual contiene diversos eventos en los que se proporcionó el servicio de pruebas que obran en el expediente de la presente queja, los cuales se citan a continuación:*

- *CAMP-OAX-GOB-029/2016, registrado en el SIF, en el periodo 1, póliza normal de diario número 4*
- *CAMP-OAX-GOB-030/2016, registrado en el SIF, en el periodo 1, póliza normal de diario número 14*

*Por lo que respecta al **inciso i)** bajo el concepto de despensas se aclara que derivado del supuesto beneficio que generó la compra, distribución y entrega de despensas, electrodomésticos y diversa propaganda impresa con la imagen del candidato. El C. Eric Guerrero Luna, representante para pleitos y cobranzas del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador en el Estado de Oaxaca, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

2015-2016 en el Estado de Oaxaca, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el original de los escritos de deslinde, con fecha 12 de mayo del 2016, la Autoridad Fiscalizadora Electoral, recibió el oficio INE/OAX/VSL/0487/2016, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el original del escrito de deslinde, ostentando sello y firma, acuse por parte de la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, el día 12 de mayo del 2016, signado por el cual tiene por objeto deslindarse.

Es importante señalar que la propaganda señalada en el párrafo anterior, se afirma que se dio a conocer a través de diversos medios de comunicación, en los cuales se hizo mención de una bodega localizada en la Calle Antonio Número 100, esquina Carretera Interna de la Agencia Municipal de Viguera, en la que se encontraron despensas, electrodomésticos, y diversa propaganda impresa con la imagen del candidato, queriendo así vincular al C. Alejandro Murat Hinojosa, tanto en lo social como en material de la administración de los recursos financieros del Partido Revolucionario Institucional.

Acto o conducta de la cual no se tiene conocimiento previo de su realización, por lo que el C. Alejandro Murat Hinojosa, una persona comprometida con la transparencia, la certeza, la legalidad y la equidad en la contienda, se deslinda de todas actividades referidas para todos los efectos que pudieran tenerse con su realización en materia de rendición de cuentas y cumplimiento a la normatividad electoral, ya que no fue un gasto que haya llevado a cabo.

Por lo tanto al exhibirse de manera dolosa en medios de comunicación social y causando perjuicio a el C: Alejandro Ismael Murat Hinojosa al vincularle propaganda ilícita de manera dolosa ya que de ninguna manera y en ningún momento se contrató, elaboro y mucho menos se solicitó la distribución y entrega de la propaganda y utilitarios encontrados en la bodega antes referida, es hasta este momento que inmediatamente al tener conocimiento se presenta escrito de deslinde.

Toda vez que dicho escrito de deslinde fue presentado y recibido el día 12 de mayo del 2016 adoptando las condiciones que dictan la "jurisprudencia 17/2010 RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUNPLIR PARA DESLINDARSE" que son los siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca del hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en

tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

En consecuencia se solicitó a la autoridad competente que tuviera en consideración al C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa y al Partido Revolucionario Institucional deslindándose en tiempo y forma de los actos que podrían constituir una aportación de persona prohibida, o bien, un gasto no reportado e incluso un acto ilegal que bajo ninguna forma fue realizado por el C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa y el Partido Revolucionario Institucional al que pertenece, y realice las acciones que se estimen pertinentes para que dicha conducta cese sus efectos.

Acto o conducta de la cual no se tiene conocimiento previo de su realización, ni se tiene el conocimiento de quien lleve a cabo dichas acciones, por lo que podríamos estar frente a una irregularidad al ser una acción efectuada por terceras personas de la cual el partido y el candidato no tiene responsabilidad ni forma de evitar su realización.

Adicionalmente se presentaron las pruebas documentales relacionadas con toda y cada una de las consideraciones jurídicas y argumentos plantados en dicho escrito: 1) documental: 2 imágenes tomadas del periódico reforma en su plataforma electrónica, de los cuales es que se está pidiendo el deslinde ante la autoridad competente del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa y al Partido Revolucionario Institucional, ante este acto o conducta de la cual no se tiene conocimiento previo de su realización, ni se tiene el conocimiento de quien lleve a cabo dichas acciones, por lo que podríamos estar frente a una irregularidad al ser una acción efectuada por terceras personas de la cual el partido y el candidato no tiene responsabilidad ni forma de evitar su realización.

*En atención al **inciso j)** bajo el concepto de videos, con los nombres **INFRAESTRUCTURA y BIOGRAFIA**, se debe aclarar que dichos spots de radio y televisión están regulados mediante el contrato CAMP-OAX-GOB-025/2016 en el cual se estipula las bases de la prestación del servicio y dicha operación fue registrada en el Sistema Integral de Fiscalización V. 2.0 la cual puede ser observada en el periodo 1, póliza de diario 9, 12 y 13, así como la póliza normal de egreso 11.*

*Por lo que respecta al **inciso k) y 1)** por concepto de bardas y espectaculares, es preciso señalar que las pruebas que obran en el expediente provienen del*

Informe del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares E impresos, en particular del Resultado del monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública respecto de primer periodo, ahora bien es preciso señalar que la Coalición presentó con oportunidad la respuesta al primer y segundo oficio de errores y omisiones en el cual se desvirtuaron las observaciones realizadas en los mismos.

Sin embargo, este Instituto político en aras de la transparencia y la rendición de cuentas presenta ante esta autoridad nuevamente las pruebas que acreditan que los gastos fueron registrados con oportunidad en el Sistema Integral de Fiscalización, bajo los siguientes contratos y pólizas, como se muestra a continuación:

Bardas

La Coalición "Juntos hacemos más" celebró un contrato de prestación de servicios con el proveedor INGENIERIA Y SERVICIOS CENIT S.A. DE C.V., contrato denominado CAMP-OAX-GOB-001/2016, el cual está amparado las facturas números ZA151 y ZA153, la cuales se encuentran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización en el segundo periodo, póliza de ajuste de diario número 2 y póliza normal de egreso número 12, ajuste diario 15, 16 y 17, también del periodo 2, en dichos registros contables se encuentra la documentación comprobatoria a la que hace referencia la autoridad en su inciso K, del presente oficio.

Espectaculares

Respecto de este concepto se hace la aclaración que la presente Coalición celebro contrato con diversos proveedores, sin embargo, como se indicó en párrafos anteriores dicha información fue registrada con oportunidad en el SIF, mediante los siguientes contratos y pólizas, como se muestra a continuación:

- CAMP-OAX-GOB-002/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 3 y pólizas normal de egreso 5 y 18
- CAMP-OAX-GOB-007/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 4 y póliza normal de egreso 6
- CAMP-OAX-GOB-020/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 1, ajuste de diario 3 y póliza normal de egreso 2, ajuste egreso 3.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

- CAMP-OAX-GOB-022/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 5 y póliza normal de egreso 7
- CAMP-OAX-GOB-023/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 2 y pólizas normales de egreso 1, 3 y 4

No obstante lo anterior, de debe aclarar que respecto de los incisos de la a) a la j) contienen elementos probatorios generan indicios simples de los hechos, y ante la ausencia de circunstancias de modo, tiempo y lugar la autoridad no logró vincular con otros elementos de prueba por lo que únicamente los hechos denunciados son indicios, sin que con ello se acrediten los eventos y gastos denunciados como lo asevera, pues se debe tener presente que lo expuesto en la paginas de internet y redes sociales no se tiene certeza de qué persona sube la información al internet o quien es el responsable de la misma.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída a número de expediente SUP-RAP-160/2015, que sostiene lo siguiente:

(...) Las redes sociales como Facebook constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida. Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el internet, y más aún Facebook, se puede colegir que es difícil que los usuarios de las redes de intercomunicación se puedan identificar, además de que también se dificulta llegar a conocer de manera fehaciente, es decir, con certeza, la fuente de creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad subsecuente para demostrar tales datos en el ámbito jurídico procesal... "

De lo anterior se desprende que la información establecida en redes sociales, no alberga veracidad sobre el origen de la misma, toda vez que es fácilmente alterable, pues puede ser objeto de cambios por cualquier persona con acceso a la red social.

Por consiguiente la información originada en Facebook, no brinda los indicios sobre la existencia de la misma, motivo por el cual debe ser corroborada con alguna otra prueba, sin embargo dado que la parte quejosa no aportó mayores elementos probatorios, no se genera línea de investigación para poder acreditar las aseveraciones vertidas por el denunciante.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito:

Sirva para fundamentar mis aseveraciones y peticiones a la autoridad, y con fundamento en el artículo 15 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, me permito ofrecer las siguientes pruebas:

I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en todas y cada una de las documentales y registros contables registrados en el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, relacionadas de la siguiente forma, anexando un CD, el cual contiene la información soporte:*

Inciso a) contratos:

- *CAMP-OAX-GOB-047/2016, registrada en el SIF, en el periodo 2, póliza de diario 60 y póliza normal de egreso 38.*
- *CAMP-OAX-GOB-029/2016, reportada en el SIF, en el periodo 1, bajo la póliza normal de diario número 4.*
- *CAMP-OAX-GOB-030/2016, reportada en el SIF, en el periodo 1, bajo la póliza normal de diario número 14.*
- *CAMP-OAX-GOB-062/2016, registrado en el SIF, en el periodo 2, con póliza normal de diario 29 y de ajuste egreso 9.*
- *CAMP-OAX-GOB-032/2016, registro de la erogación está en el SIF, en el periodo 2, póliza de diario 25 y póliza normal de egreso 33.*
- *CAMP-OAX-GOB-065/2016, registrado en el SIF, en el periodo 2, póliza diario 24 y ajuste de egreso 4*

Inciso b) contratos:

- *CONTRATO PVEM, reportados en el SIF, en el periodo 2, bajo la póliza ajuste de diario 9*
- *CAMP-OAX-GOB-014/2016, registrada en el SIF en el primer periodo en la póliza normal de diario 7*
- *CAMP-OAX-GOB-078/2016, registrado en el periodo 2 en póliza normal de diario 64 y póliza normal de egreso 40*

- *CAMP-OAX-GOB-077/2016, registrado en el periodo 2 en póliza normal de diario 61*

Inciso c) contratos:

- *CAMP-OAX-GOB-018/2016, registrados en el periodo 1, póliza normal de diario 5.*
- *CAMP- OAX-GOB-019/2016, registrados en el periodo 2, póliza normal de diario 7 y póliza de egreso normal 9 y 19.*
- *CAMP-OAX-GOB-034/2016, registrados en el periodo 2, póliza normal de diario 63 y póliza normal de egreso 52.*
- *CAMP-OAX-GOB-018/2016,, registrado en el periodo 1, póliza normal de diario 5.*

Inciso e) contratos:

- *CAMP-OAX-GOB-009/2016, registrado en el SIF en el periodo 1, póliza normal de diario 3.*
- *CAMP-OAX-GOB-033/2016, registrado en el SIF en el periodo 2, póliza normal de diario 14 y póliza normal de egreso 13.*
- *CAMP-OAX-GOB-078/2016, registrado en el SIF en el periodo 2, póliza normal de diario 64 y póliza normal de egreso 40.*
- *CAMP-OAX-GOB-027/2016, registrada en la póliza de diario 17 del primer periodo y póliza de egreso 14 del mismo periodo*

Inciso f) contratos:

- *CAMP-OAX-GOB-047/2016, registrados en el SIF en el periodo 2, póliza normal de diario 60 y póliza normal de egreso 38*
- *CAMP-OAX-GOB-032/2016, registrados en el SIF, en el periodo 2, póliza normal de diario 25 y póliza normal de egreso 33.*
-

Inciso g) contratos:

- *CAMP-OAX-GOB-006/2016, registrados en el SIF, en el periodo 1, póliza normal de diario 6 y normal de egreso 5*
- *CAMP-OAX-GOB-043/2016, registrados en el SIF, en el periodo 2, póliza normal de diario 47 y 71, póliza de egreso normal 28 y 47*

Inciso h) contratos:

- *CAMP-OAX-GOB-029/2016, registrado en el SIF, en el periodo 1, póliza normal de diario número 4*
- *CAMP-OAX-GOB-030/2016, registrado en el SIF, en el periodo 1, póliza normal de diario número 14*

Inciso i) *Escritos de deslinde presentados ante el Instituto Local Estatal de Oaxaca y ante la Unidad Técnica de Fiscalización, así mismo en el SIF en el apartado "INFORMES", sub-apartado "Documentación adjunta al Informe"*

Inciso j) contratos:

- *CAMP-OAX-GOB-025/2016, registrada en el Sistema Integral de Fiscalización V. 2.0 la cual puede ser observada en el periodo 1, póliza de diario 9, 12 y 13, así como la póliza normal de egreso 11.*

Inciso k) contratos:

- *CAMP-OAX-GOB-001/2016, póliza de ajuste de diario número 2 y póliza normal de egreso número 12, ajuste diario 15, 16 y 17, también del periodo 2.*

Inciso l) contratos:

- *CAMP-OAX-GOB-002/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 3 y pólizas normal de egreso 5 y 18*
- *CAMP-OAX-GOB-007/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 4 y póliza normal de egreso 6*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

- *CAMP-OAX-GOB-020/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 1, ajuste de diario 3 y póliza normal de egreso 2, ajuste egreso 3.*
- *CAMP-OAX-GOB-022/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 5 y póliza normal de egreso 7*
- *CAMP-OAX-GOB-023/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 2 y pólizas normales de egreso 1, 3 y 4*

II.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del presente procedimiento en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

III. LA PRESUNCIONAL.- *En sus dos aspectos legal y humana, en lo que favorezca los intereses de mi representado.*

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito:

PRIMERO.- *Me tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito, desahogando el emplazamiento previsto en el oficio número **INE/UTF/DRN/16893/2016** de fecha 24 de junio de 2016, así como por reconocida la personalidad con la que me ostento.*

SEGUNDO.- *Se me tengan por ofrecidas y presentadas las pruebas que se exhiben en el presente escrito, así como las citadas en autos.*

TERCERO.- *Eximir de toda responsabilidad a mi representado*

CUARTA.- *Declarar infundado el presente procedimiento y que se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

(...)

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización; le hago llegar en alcance al presentado en fecha 29 de junio del presente año, correspondiente al oficio número **INE/UTF/DRN/16893/2016**, el cual se desahogó en tiempo y forma el emplazamiento contenido dentro del expediente identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**, los*

escritos originales emitidos por proveedores haciendo las siguientes aclaraciones:

Respecto del inciso a), se presentó un escrito en copia simple, correspondiente a las erogaciones por concepto de eventos amparados en el Contrato CAMP- OAX-GOB-029/2016, en el cual se indicó que los sucesos relacionados tienen un error de forma en los nombres de las localidades donde se llevaron a cabo, al respecto me permito presentar el escrito en original del proveedor Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V. (3 fojas)

En lo concerniente a los gastos señalados en el inciso d) por concepto de poster compromiso, registrados en el contrato CAMP-OAX-GOB-018/2016, el proveedor BIPROSE S.A. DE C.V. realizó la aclaración en cuanto a la utilización de las lonas de 1 x 1 metro cuadrado como poster compromiso las cuales fueron preparadas para poner las propuestas que el candidato dio en cada uno de los eventos que llevó a cabo. Por lo tanto se presenta el escrito original que contiene la aclaración pertinente. (1 foja)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito:

Sirva para fundamentar mis aseveraciones y peticiones a la autoridad, y con fundamento en el artículo 15 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, me permito ofrecer las siguientes pruebas:

I.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en los escritos de aclaración presentados por los proveedores, con los cuales se llevaron a cabo las operaciones señaladas en los párrafos que preceden.*

II.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del presente procedimiento en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

III.- LA PRESUNCIONAL.- *En sus dos aspectos legal y humana, en lo que favorezca los intereses de mi representado.*

(...)

XXII. Emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16893/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazo al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldara sus afirmaciones respecto del mismo. (Fojas 296-312 del expediente)

b) El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito con número PVEM-INE-309/2016, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por dicho sujeto obligado. (Fojas 313 del expediente)

En atención al oficio INE/UTF/DRN/16894/2016 de fecha 24 de junio de dos mil dieciséis, el cual me fue notificado el día 24 de junio del presente año, referente al emplazamiento, dentro del rubro citado, le informo lo siguiente:

*La documentación soporte que respalda los gastos de campaña erogados durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 del Candidato a Gobernador del Estado de Oaxaca Alejandro Ismael Murat Hinojosa, postulado por la Coalición “**POR EL BIENESTAR DE OAXACA**” integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza será presentada por el Partido Revolucionario Institucional:*

Por lo que el Instituto Político que represento no tiene que realizar alguna aclaración que a su derecho convenga, ni presentar alguna prueba y/o alegato respecto del Procedimiento al rubro citado, debido a que la información requerida durante el desarrollo de este procedimiento deberá ser solicitada

XXIII. Emplazamiento al Partido Nueva Alianza.

a) El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16893/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazo al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldara sus afirmaciones respecto del mismo. (Fojas 318-335 del expediente)

b) El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis el oficio de emplazamiento fue debidamente notificado al Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, sin embargo, a la fecha de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna.

XXIV. Solicitud de diligencia a Oficialía Electoral.

a) El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16942/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó el ejercicio de la oficialía electoral, con la finalidad de que solicite a servidores públicos con delegación de funciones de Oficialía Electoral en el Estado de Oaxaca, realice las diligencias de fe pública correspondientes. (Fojas 314-315)

b) El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DS/OE/2102/2016, el Director del Secretariado, atendió la solicitud realiza y anexo la documentación soporte. (Fojas 316-317 y 344-391 del expediente)

XXV. Razones y constancias. El veinte, veintiocho y veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó diversas razones y constancias de los hechos que se encuentran relacionados con el procedimiento de queja. (Fojas 201-244 y 336-343 del expediente)

XXVI. Cierre de instrucción. El ocho de julio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja xx del expediente).

XXVII.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el doce de julio de dos mil dieciséis, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución de mérito por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia y Normatividad Aplicable.

Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

^[1] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

^[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los mismos, se

desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la Coalición “Por el Bienestar de Oaxaca” incurrieron en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar con veracidad diversos gastos¹ efectuados con motivo del desarrollo de la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, entonces candidato a Gobernador del estado de Oaxaca de Juárez, lo cual, en caso de no haber sido registrados podría constituir un rebase al tope de gastos de campaña autorizados para el Proceso Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Oaxaca de Juárez.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la

¹ **Gastos denunciados:** realización de diversos eventos, pinta de bardas, anuncios espectaculares, vallas móviles, mantas, repartición de folletos, compra y colocación de lonas, perifoneo, playeras, chalecos, gorras, banderas, micro perforado, botarga, manos de espuma, pendones, camisas, posters, estandarte, banda musical, servicio de comida, pulsera, banderines, mandil, mascada, matraca, inserciones pagadas en periódicos de circulación local, producción de mensajes de campaña en la radio y televisión, gasto de operación, aplaudidores y medallones.

documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber registrado las erogaciones realizadas por lo que hace a la realización de diversos eventos, así como la pinta de bardas, anuncios espectaculares, vallas móviles, mantas, repartición de folletos, compra y colocación de lonas, perifoneo, playeras, chalecos, gorras, banderas, micro perforado, botarga, manos de espuma, pendones, camisas, posters, estandarte, banda musical, servicio de comida, pulsera, banderines, mandil, mascada, matraca, inserciones pagadas en periódicos de circulación local, producción de mensajes de campaña en la radio y televisión, gasto de operación, aplaudidores y medallones en beneficio del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, entonces candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

integrantes de la Coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Oaxaca de Juárez.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el treinta de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por el C. Pavel Renato López Gómez, mediante el cual hace del conocimiento hechos presumiblemente violatorios a la normatividad electoral en materia de fiscalización, atribuibles a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la Coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”.

Derivado al análisis del escrito de queja, el primero de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización advirtió que la queja en cuestión no cumplía con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, inciso III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracción III, IV y VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que de la redacción de los hechos denunciados no se advertía una narración expresa y clara de los mismos, pues basaba su queja en referencias genéricas relacionadas con un presunto rebase de tope de gasto de campaña, sin embargo, en el escrito de queja no se advertían circunstancias de modo, tiempo y lugar de conductas

concretas relacionadas con el origen, destino y aplicación de los recursos. Asimismo se detectó que los hechos narrados no se encontraban relacionados con las pruebas ofrecidas, es decir no ofrecía una vinculación entre las pruebas y los hechos narrados. En este orden de ideas, esta autoridad administrativa emitió el Acuerdo respectivo con el fin de otorgarle un plazo de tres días para que subsanara las omisiones observadas, previniéndole que, en caso de no hacerlo, se desecharía su escrito de queja.

Así el dos de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito signado por el C. Pavel Renato López Gómez, a través del cual desahogaba la prevención antes referida y en el cual asentó diversas consideraciones que, a su juicio, subsanaron las observaciones realizadas por esta autoridad, mismas que fueron analizadas en su oportunidad.

Por lo anterior el seis de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en comento formándose el expediente INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX, mismo que es motivo de la presente Resolución.

Una vez precisado lo anterior, resulta fundamental señalar que la pretensión del quejoso es la acreditación del rebase de topes de gastos de campaña con motivo de las erogaciones que el propio quejoso cuantificó con base en un conjunto de pruebas técnicas, específicamente, fotografías que fueron extraídas de diversos sitios de internet tales como Facebook, twitter, y la contabilización de los artículos utilitarios que en ellas aparecen con base en una cotización que, afirma, se basa en el precio de mercado.

Lo anterior resulta fundamental para determinar el alcance que pueden tener las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, para acreditar y probar la pretensión formulada. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN”**, emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

En este sentido, para dotar de mayor solidez a las pruebas técnicas que se ofrezcan, es necesario que se acompañen de una descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar. Así, resulta imprescindible que el aportante identifique personas, lugares así como las circunstancias de modo y tiempo que tenga como resultado la exposición de una descripción detallada de lo que es posible apreciar con la reproducción de la prueba técnica. De tal suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**, señala que la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Los criterios que han sido señalados guardan congruencia, concretamente, con los requisitos que establece el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para la presentación de las quejas y la relación que se establezca entre las pruebas ofrecidas y la narración expresada en el escrito respectivo. Asimismo, el artículo 17 del mismo reglamento, establece que tratándose de las pruebas técnicas, el aportante tiene el deber de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando las circunstancias de modo tiempo y lugar que reproduce la prueba. Finalmente, la autoridad administrativa, tiene un marco de valoración de prueba contenido en el artículo 21 del reglamento antes mencionado, dentro del cual se señala que las pruebas técnicas solamente harán prueba plena cuando éstas generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

Es importante insistir en el alcance de las pruebas técnicas con base en los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación toda vez que, el quejoso parte de una premisa errónea al establecer que *“... la prueba técnica identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.”* En este sentido, contrario a lo afirmado por el quejoso, las pruebas técnicas necesitan de la descripción precisa de los hechos en los que se narre las circunstancias de modo tiempo y lugar. En otras palabras, en razón de su naturaleza, por sí mismas las pruebas técnicas no acreditan los hechos o circunstancias que reproduce la misma.

Por tal motivo, esta autoridad administrativa, al valorar la información y el contenido del escrito de queja junto con las pruebas aportadas, determinó en su oportunidad prevenir al quejoso con el objeto de que presentara las aclaraciones pertinentes en las que se relacionara los elementos de prueba aportados con cada uno de los hechos narrados así como la precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que se representaban en el conjunto de pruebas ofrecidas. Esto en razón de que si bien es cierto se denunció el probable rebase del tope de gastos de campaña por la contabilidad realizada de diversos artículos utilitarios y propaganda electoral, no menos cierto es que las afirmaciones solamente se fundamentaban en el conjunto de pruebas técnicas, específicamente, en el cúmulo de fotografías aportadas las cuales no se encontraban vinculadas con los hechos narrados en el escrito de queja ni se acompañó de las descripciones detalladas de los hechos y circunstancias que en ellas se consignaban.

En este orden de ideas, al dar respuesta a la prevención señalada, el quejoso refirió que en su escrito inicial de queja *“del folio 24 al 64 se encuentran los elementos de prueba con los que cuento como quejoso y que soportan mi aseveración”*, por lo que se cumplía con los requisitos establecidos por la normativa electoral. No obstante, lo que se señala en los folios señalados por el quejoso se trata únicamente de una relación de la información del anexo conforme a las fechas en que presuntamente se efectuaron los hechos así como la descripción del origen de la información y elementos genéricos que se encuentran contenidos.

Así, de acuerdo con la información proporcionada es posible advertir que el quejoso no indica el número de imágenes o fotografías que en cada fecha es señalada en la relación correspondiente y se observa, además, que el origen de la información deriva de publicaciones obtenidas a través de internet a través de las páginas “Facebook” y “Twitter”.

En este punto, cabe hacer mención que el propio quejoso señala que a través de los medios de prueba que aporta, es decir, las pruebas técnicas *“tienen como objetivo acreditar y comprobar los gastos realizados, en los cuales se identifica a las personas asistentes a los eventos, los lugares en que se realizó el gasto, y las circunstancias de modo y tiempo, que se reproducen como prueba de productos, bienes y servicios proporcionados”*.

Ahora bien, esta autoridad administrativa considera que la pretensión del quejoso es, fundamentalmente, como se señaló líneas atrás, tratar de comprobar el rebase

del tope de gasto de campaña a través de la contabilización de los gastos que aparecen representados en las pruebas técnicas que ofrece. Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el quejoso intenta probar a través de las probanzas que presenta, dos cuestiones que se encuentran estrechamente vinculadas pero que no se tratan del mismo hecho. Es decir, por una parte intenta demostrar el rebase del tope de gastos de campaña y, por otra, la acreditación y comprobación de los gastos realizados que se muestran a través de las imágenes respectivas. En esta tesitura, la argumentación del quejoso descansa sobre el hecho de que las pruebas ofrecidas, en su conjunto, acreditan el rebase del tope de gastos de campaña. En otras palabras, el quejoso pretende que la comprobación de los gastos representados en las pruebas técnicas, considerados en su totalidad, configuran un rebase de tope de gastos de campaña.

Esto resulta de capital importancia en la resolución de la presente queja, en virtud de que, como hemos visto, la naturaleza de los medios de prueba que aporta, por sí solos, generan un nivel de convicción muy débil en el órgano que las somete a valoración. Aunado a lo anterior, otro elemento para determinar la fuerza probatoria de los elementos aportados reside en la idoneidad de la prueba. Al respecto, cabe señalar que la idoneidad consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que pretende demostrar. De ahí la trascendencia sobre la pretensión del quejoso de presentar las pruebas técnicas que obran en el expediente como medio idóneo para probar dos cuestiones distintas: el rebase del tope de gastos de campaña y la comprobación del gasto realizado.

En este contexto, esta autoridad determina que las pruebas presentadas por el quejoso no resultan idóneas para comprobar el rebase de tope de gastos de campaña toda vez que éste no solamente se configura con los gastos registrados en los informes sino también por gastos determinados por la autoridad que ésta haya detectado con motivo de sus facultades de revisión y monitoreo. En suma, se trata de un proceso complejo que no es resultado solamente de la cuantificación del número de artículos o servicios que se lleven a cabo y el cual se lleva a cabo a través de etapas bien delimitadas a cargo de esta autoridad administrativa.

De tal suerte, las pruebas que obran en el expediente de mérito constituyen indicios, en todo caso, de los gastos realizados mismos que debieron ser registrados en los respectivos informes de campaña. Así las cosas, no obstante la naturaleza imperfecta de las pruebas técnicas ofrecidas y el escaso valor probatorio que configuran por sí solas, en atención al principio de exhaustividad y

de certeza, esta autoridad electoral ha determinado valorar todas y cada una de las pruebas aportadas por el quejoso, las cuales generan un valor indiciario respecto de los gastos que se denuncian.

Así las cosas, no obstante la naturaleza imperfecta de las pruebas técnicas ofrecidas y el escaso valor probatorio que configuran por sí solas, en atención al principio de exhaustividad y de certeza, esta autoridad electoral ha determinado valorar todas y cada una de las pruebas aportadas por el quejoso, las cuales generan un valor indiciario respecto de los gastos que se denuncian. En consonancia con lo anterior, para la correcta valoración de las pruebas técnicas, esta autoridad valorará las pruebas ofrecidas por el quejoso junto con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, mismos que fueron producto de la investigación a cargo de esta autoridad administrativa en aras de generar un mayor nivel de convicción respecto de los hechos que las mismas representan.

Conforme a lo anterior, se tiene que el quejoso hace referencia a los siguientes conceptos de gastos: **la realización de diversos eventos, así como la pinta de bardas, anuncios espectaculares, vallas móviles, mantas, repartición de folletos, compra y colocación de lonas, perifoneo, playeras, chalecos, gorras, banderas, micro perforado, botarga, manos de espuma, pendones, camisas, posters, estandarte, banda musical, servicio de comida, pulsera, banderines, mandil, mascada, matraca, inserciones pagadas en periódicos de circulación local, producción de mensajes de campaña en la radio y televisión, gasto de operación, aplaudidores y medallones.**

Además de lo señalado en el escrito de queja, el quejoso presentó posteriormente un escrito de pruebas supervenientes, mismo que fue recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el seis de junio de dos mil dieciséis, el C. Pavel Renato López Gómez, presentó pruebas supervenientes. En este sentido, a pesar de que el propio quejoso no explica la naturaleza superveniente de las pruebas que fueron presentadas toda vez que se trata de un conjunto de pruebas técnicas.

Aunado a lo anterior el quejoso incurrió en diversas imprecisiones en su escrito de queja, contestación a la prevención y pruebas supervenientes, las cuales son:

- Repetición de fotografías y/o eventos, contabilizados como si se trataran de eventos diferentes
- Número excesivo de eventos por fechas, es decir, ya que el quejoso estableció como fecha de sus pólizas, el día publicación de las

fotografías, y no el día del evento, al observar la totalidad de eventos por fecha, es incoherente que se hayan realizado todos en un día determinado.

- Imprecisión en el señalamiento del “Lugar” en el cual se realizaron los eventos, ya que solo en algunas de las publicaciones se detallaba el municipio o lugar de realización de los eventos, en la mayoría de las fotografías se señala únicamente como lugar el estado de Oaxaca.
- Denuncia de indumentaria de los asistentes, que no configura propaganda electoral. En diversas publicaciones el quejoso contempla como gastos a considerarse en los topes de gasto de campaña del otrora candidato denunciado, los trajes típicos regionales de las asistentes.
- Imprecisión en el cálculo de propaganda mostrada en las placas fotográficas, así como en los gastos operativos de las mismas: los cálculos no cuentan con elementos objetivos suficientes para considerar las cantidades estimadas, de tal manera, si el quejoso consideró que existía más propaganda de la que se desprende de las fotografías, éste tuvo que proporcionar pruebas adicionales que concatenadas con las muestras fotográficas acreditaran las circunstancias imputada

Es necesario recalcar que el quejoso detectó los gastos erogados, específicamente, fotografías que fueron extraídas de diversos sitios de internet tales como Facebook, twitter, y dado que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto, refiriendo que las redes sociales que se encuentran en internet son un medio de comunicación pasivo, toda vez que se tiene acceso a las mismas solamente por parte de los usuarios que forman parte de las mismas, es decir, para tener acceso a determinada página a través de la realización de ciertos actos es imprescindible que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario (no en el caso de difusión de propaganda pagada), el internet o las redes sociales no permiten accesos espontáneos, especialmente en el caso de una red social, en la cual, además, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red. Incluso, en específico, señaló expresamente que el acceso a internet no permite ingresos espontáneos, sino que requiere, por lo menos, de lo siguiente: un equipo de cómputo; una conexión a internet; interés personal de obtener determinada

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

información, y que el interesado ingrese, de forma exacta, la dirección electrónica de la página que desea visitar o, en su defecto, se apoye de “buscadores” a fin de que en base a aproximaciones, se realice la exploración y se muestre una lista de direcciones con los temas relacionados.²

Hay que mencionar además que el máximo tribunal en materia electoral en diversos recursos de apelación entre ellos el SUP-RAP-710/2015 ha advertido que las aseveraciones que intentan comprobar mediante ligas de Facebook o páginas de internet requieren de otros medios de convicción para acreditar dicha situación, es decir, se requiere otro elemento probatorio que genere convicción sobre la veracidad de los gastos realizados, en ese entendido, y bajo el estudio realizado a las pruebas presentadas por el hoy quejoso, nos encontramos frente a pruebas técnicas, las cuáles carecen de circunstancias de modo tiempo y lugar así como de la vinculación de las mismas con los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda el Google de los links presentados por el quejoso:

Fecha	Lugar	Fuente
3 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pbc.1053082714786606/1053077464787131/?type=3&theater
3 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión Juchitlán de Zaragoza	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1053272671434277/?type=3&theater
4 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Matías Romero	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1053904864704391/1053903218037889/?type=3&theater
4 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Tehuantepec	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1053904864704391/1053902858037925/?type=3&theater
4 Abril 2016	Evento Político Electoral en Xoxocotlán	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/a.280427985385420.64885.259628454132040/1053937334701144/?type=3&theater
4 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Foro mujeres.	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/videos
5 Abril 2016	Evento Político Electoral Santa	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1

² SUP-RAP-268/2012 y SUP-JDC-401/2014

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Fecha	Lugar	Fuente
	María Chilchotla	054482614646616/1054481954646682/?type=3&theater
6 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/p cb.1 055026154592262/1 055025244592353/?type=3&theater
6 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Loma Bonita	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/p cb.1 055143981247146/105514329124 7215/?type=3&theater
7 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santa María Tonameca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/p cb.1 055872054507672/1 055871424507735/?type=3&theater
8 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santiago Pinotepa Nacional	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/p cb.1 056455704449307/1 056455261116018/?type=3&theater
8 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Pedro Tututepec	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/p cb.1 056640457764165/105663877 4431000/?type=3&theater
8 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Pedro Mixtepec	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/a .280427985385420.64885.259628454132040/10566486777 63343/?type=3&theater
9 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Mercado de Abastos	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/p cb.1 057113997716811/105711197 4383680/?type=3&theater
9 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Martín Tilcajete	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/p cb.1 057223477705863/1057222711 039273/?type=3&theater
10 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/p cb.1 057691954325682/1 057689400992604/?type=3&theater
10 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en CTM en Santa Lucía del Camino	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/p cb.1 057802394314638/10578004 77648163/?type=3&theater
11 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Huajuapán de León	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/p cb.1 058494414245436/1 058493287578882/?type=3&theater
11 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión de Nochistlán	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/p cb.1 0586607308954 71/1 0586604175621691/?type=3&theater

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Fecha	Lugar	Fuente
12 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santa Catarina Juquila	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_059109650850579/1059107484184129/?type=3&theater
12 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Juchatengo	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_059279527500258/1059278710833673/?type=3&theater
13 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Cristóbal Lachirioag	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_059682167459994/1059681387460072/?type=3&theater
13 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Primaria de Ixtlán	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_059802167447994/1059802034114674/?type=3&theater
15 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_060931027335108/1060930710668473/?type=3&theater
19 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santiago Juxtlahuaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_063615360400008/?type=3&theater
20 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Villa de Guerrero	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_064488216979389/?type=3&theater
21 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Pedro Quiatoni	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_064849413609936/?type=3&theater
21 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/videos/1064891863605691/
22 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_065091763585701/106509150252393/?type=3&theater
22 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Villa de Etla	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_065828356845375/?type=3&theater
22 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_065834816844729/106583462684448/?type=3&theater
24 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Bajos de Chila	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1_066785093416368/106678487649723/?type=3&theater

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Fecha	Lugar	Fuente
24 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Col. Aeropuerto de Puerto Escondido	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/videos/vb.259628454132040/1066922466735964/?type=2&theater
27 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Huautepec	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pb.1069057273189150/1069056929855851/?type=3&theater
1 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en CTM	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pb.1071210552973822/1071210266307184/?type=3&theater
1 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Valle Nacional	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pb.1071452469616297/1071440902950787/?type=3&theater
1 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Ayotzintepec	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pb.1071534986274712/1071534696274741/?type=3&theater
2 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en María Lombardo	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pb.1072044446223766/1072043806223830/?type=3&theater

Acto seguido se obtuvo como resultado de los links señalados en el cuadro inmediato anterior la premisa de que la página no se encontraba disponible tal y como se observa en la siguiente imagen:



Hay que mencionar además que continuando con la investigación de los links, se procedió a acceder a las siguientes ligas:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Fecha	Lugar	Fuente
3 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Guelatao	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1052778511483693/1052778488150362/?type=3&theater
6 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Juan Bautista Tuxtepec	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1055244524570425/1055244294570448/?type=3&theater
7 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santa María Huatulco	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1055761254518752/1055760391185505/?type=3&theater
7 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Pedro Pochutla	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1055966757831535/1055965834498294/?type=3&theater
9 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1057289694365908/1057288647699346/?type=3&theater
10 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Miahuatlán De Porfirio Díaz	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1057990410962503/1057989864295891/?type=3&theater
12 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Zimatlán de Álvarez	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1059281807500030/1059281554166722/?type=3&theater
13 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1059802167447994/1059802060781338/?type=3&theater
14 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santa María Atzompa	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1060393907388820/1060393420722202/?type=3&theater
14 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Cuilapam	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1060560410705503/1060559787372232/?type=3&theater
16 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/lvetteMoranDeMurat/videos/1709350639306045/
17 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Miguel Chimalapa	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1062426000518944/1062425690518975/?type=3&theater
17 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Ixhuatán	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1062401840521360/1062401557188055/?type=3&theater
17 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Salina Cruz	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1062452913849586/1062452577182953/?type=3&theater
19 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1063592810402263/1063591207069090/?type=3&theater
19 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1063738327054378/1063737907054420/?type=3&theater
20 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santa María Zacatepec	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1064488650312679/1064488530312691/?type=3&theater

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Fecha	Lugar	Fuente
21 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Baltazar Guelavila	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1064936150267929/1064935936934617/?type=3&theater
21 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Matatlán	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1064987016929509/1064986920262852/?type=3&theater
22 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Telixtlahuaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1065821330179411/1065821243512753/?type=3&theater
22 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Zaachila	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1065828756845335/1065828356845375/?type=3&theater
22 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Tlaxiact De Cabrera	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1065833996844811/1065833733511504/?type=3&theater
22 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en CMIC	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1065837100177834/1065836893511188/?type=3&theater
23 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santiago Jamiltepec	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1065837100177834/1065836893511188/?type=3&theater
23 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Juan Colorado	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1066308816797329/1066308633464014/?type=3&theater
24 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Juan Colorado	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1066308816797329/1066308633464014/?type=3&theater
24 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santos Reyes Nopala	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1066986076729603/1066985936729617/?type=3&theater
25 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Puerto Escondido	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1067561140005430/1067560696672141/?type=3&theater
26 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Candelaria Loxicha	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1068394109922133/1068393496588861/?type=3&theater
29 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1070370139724530/1070369353057942/?type=3&theater
30 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Casa de Campaña	https://www.facebook.com/luchalademocratica/videos/8743357926941911
3 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Tuxtepec	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1072482529513291/1072482416179969/?type=3&theater
3 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Tehuantepec	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1072571816171029/1072571672837710/?type=3&theater
3 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Salina Cruz	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1072710286157182/1072710152823862/?type=3&theater

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Fecha	Lugar	Fuente
3 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca de Juárez	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1072770976151113/1073021936126017/?type=3&theater
4 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca de Juárez	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1073324649429079/1073324386095772/?type=3&theater
4 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Unidad Habitacional 1ª de Mayo	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1073436626084548/1073436312751246/?type=3&theater
4 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Mercado de la Merced	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/pcb.1073439216084289/1073438209417723/?type=3&theater
5 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Xoxocotlán	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/a.280427985385420.64885.259628454132040/1073949536033257/?type=3&theater
5 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santa Lucía Del Camino	https://www.facebook.com/AiejandroMuratHinojosa/photos/a.280427985385420.64885.259628454132040/1074012926026918/?type=3&theater

Obteniendo como resultado que el contenido no se encuentra disponible, tal y como se observa en la imagen posterior:



Asimismo, derivado de la búsqueda de los treinta y cinco links que a continuación se precisan:

Fecha	Lugar	Fuente
5 Abril 2016	Evento Político Electoral Huautla	https://twitter.com/SiSePuedeOaxaca/status/717475097729077248?lang=es

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Fecha	Lugar	Fuente
9 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Pedro Mixtepec	https://twitter.com/alejandromurat/status/718627451937554432
13 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santa Cruz	https://twitter.com/lvetteMurat/status/720397990964297728?1ang=es
14 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Crucero del Tecnológico	https://twitter.com/alejandromurat/status/720709222397136896?lang=es
14 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Pedro Amuzgo	https://twitter.com/lvetteMurat/status/720751951206420481?lang=es
15 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Pablo Etla	https://twitter.com/alejandromurat/status/721048355296555008
15 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Juan Colorado	https://twitter.com/lvetteMurat/status/721092609909731328
15 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Lorenzo Cacaotepec	https://twitter.com/alejandromurat/status/721075959084900352
16 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santa María Petapa	https://twitter.com/alejandromurat/status/721463652818137089
17 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Ixtepec	https://twitter.com/alejandromurat/status/721553804689149952
19 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Huajuapán	https://twitter.com/alejandromurat/status/722547906989821952
19 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Tetela	https://twitter.com/lvetteMurat/status/722530859908145156
19 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Acatlán	https://twitter.com/lvetteMurat/status/722547787003342848
20 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Loma Bonita	https://twitter.com/lvetteMurat/status/722857038414372865?lang=es
20 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Col. Guadalupe Hinojosa	https://twitter.com/lvetteMurat/status/722932826438369281?lang=es
22 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Pablo Villa De Mitla	https://twitter.com/alejandromurat/status/723329236577050625?lang=es
22 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santa Cruz Amilpas	https://twitter.com/alejandromurat/status/723353834832027649?lang=es
22 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Valle Nacional	https://twitter.com/lvetteMurat/status/723348360531320832?lang=es

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Fecha	Lugar	Fuente
23 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://twitter.com/lvetteMurat/status/723687067931176961
24 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Pinotepa De Don Luis	https://twitter.com/alejandromurat/status/724074407325372420
25 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santa María Colotepec	https://twitter.com/alejandromurat/status/724414488623996928?lang=es
27 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Teopoxco	https://twitter.com/alejandromurat/status/725428693418430465?lang=es
27 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://twitter.com/lvetteMurat/status/725384200858144768?lang=es
28 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Huautepec	https://twitter.com/alejandromurat/status/725529266125840384?lang=es
28 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Colonia Heladio Ramírez López	https://twitter.com/lvetteMurat/status/725835433259585536?lang=es
28 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Unidad Hab. 1ª de Mayo	https://twitter.com/lvetteMurat/status/725772289149521920?lang=es
30 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Pablo Villa De Milla	https://twitter.com/alejandromurat/status/726274030089678848?lang=es
2 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Tuxtepec	https://twitter.com/alejandromurat/status/726975656131629056
3 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://twitter.com/alejandromurat/status/727305024775168001
3 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Juan Lalana	https://twitter.com/alejandromurat/status/727333359202889729
4 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://twitter.com/alejandromurat/status/727711926629863424
4 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://twitter.com/lvetteMurat/status/727621220041039872
4 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Tlaxiaco	https://twitter.com/lvetteMurat/status/728037025161486337
5 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Colonia Los Ángeles	https://twitter.com/alejandromurat/status/728041887769071617
5 Mayo 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://twitter.com/lvetteMurat/status/728227547641569280

Resultado de la indagación se detectó que los links referidos previamente son de una página inexistente.



Por otra parte se detectó un link derivado de una video de you tube, para mayor precisión se precisan los datos en particular.

Fecha	Lugar	Fuente
15 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en calles de Oaxaca	https://youtu.be/zNMYg6lrzD4

Obteniendo como resultado la inexistencia del mismo:



Finalmente, por lo que respecta a links investigados se detectó que denuncia eventos específicos tal y como a continuación se detalla:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Fecha	Lugar	Fuente
6 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Jalapa de Díaz	https://twitter.com/alejandromurat?lang=es
7 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Central de Abastos	https://twitter.com/alejandromurat?lang=es
11 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Tlaxiaco	https://twitter.com/alejandromurat?lang=es
15 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en calles de Oaxaca	https://twitter.com/alejandromurat
16 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Agencia Donají	https://twitter.com/alejandromurat
26 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Agustín Loxicha	https://twitter.com/alejandromurat?lang=es
26 Abril 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santo Domingo Ingenio	https://twitter.com/alejandromurat?lang=es
29 Abril 2016	Evento Político Electoral Debate Oaxaca CORTV	https://twitter.com/alejandromurat?lang=es

Los links señalados por el hoy quejoso, refieren al twitter del candidato, hecho contrario a lo denunciado, para mayor claridad se impacta en la siguiente imagen.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

En conclusión se detecta que en los links presentados por el quejoso en su mayoría pertenecía a páginas que no se encontraban disponibles, que no existían o que pertenecían al link del candidato, sin que necesariamente pertenecieran a los hechos que se denunciaban, lo anterior, se precisa en las razones y constancias que integran el expediente.

Cabe mencionar que el quejoso Pável Renato López Gómez en su escrito de queja, prevención y pruebas supervenientes refiere que el tope de gastos de campaña correspondiente a la elección de Gobernador, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Oaxaca de Juárez, corresponde al monto de \$24,399,855.80 (veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), el cual, señala se detectó mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-4/2016**, sin embargo el mismo, establece exclusivamente **las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, específicas y gastos de campaña de los partidos políticos** y no así el rebase de topes de gastos de campaña.

Afirma el quejoso, que el monto lo determinó al realizar un análisis del Acuerdo **IEEPCO-CG-4/2016**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual **se establecen las cifras para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y gasto de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2016**, estableciendo que el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza recibirán los siguientes montos correspondientes al financiamiento para gastos de campaña:

No.	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario	Financiamiento para gasto de campaña
1	Revolucionario Institucional	\$33,309,700.25	\$16,654,850.12
2	Verde Ecologista de México	\$6,868,479.00	\$3,434,293.50
3	Nueva Alianza	\$8,621,535.39	\$4,310,767.70
		Total	\$24,399,911.32

Ahora bien, esta autoridad tuvo a bien realizar una búsqueda del acuerdo mediante el cual se determinó el monto total del rebase de topes de gastos de campaña al cargo de Gobernado en el estado de Oaxaca, localizando que el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, emitió el **Acuerdo IEEPCO-CG-33/2016**, por el que se aprobó la metodología y se determinaron los

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral 2015-2016, en el estado de Oaxaca de Juárez, determinando los montos que se presentan a continuación:

Tope Máximo de Gastos de Campaña	Cantidad
<i>Elección de Gobernadora o Gobernador del Estado</i>	<i>\$68,134,487.87</i>
Elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado	\$45,422,991.91
Elección de Concejales a los Ayuntamientos	\$34,067,243.93
Total	\$147,624,723.71

Es decir, el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el Estado de Oaxaca de Juárez, corresponde a la cantidad de **\$68,134,487.87** (Sesenta y ocho millones, ciento treinta y cuatro mil, cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N).

En conclusión, el quejoso, parte de una premisa errónea, al afirmar que el tope de gastos de campaña correspondiente al cargo de Gobernador en el estado de Oaxaca de Juárez es de \$24,399,855.80 (veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), cifra que corresponde al monto total del financiamiento para actividades de campaña de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y no así al tope máximo de gastos de campaña, que como ya se estableció corresponde a la monto total de **\$68,134,487.87** (Sesenta y ocho millones, ciento treinta y cuatro mil, cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N).

No obstante lo anterior, en virtud de la observancia del **principio de exhaustividad** y certeza que deben regir las resoluciones de esta autoridad electoral administrativa, todas las pruebas presentadas se tomaron en cuenta y se agregaron a la valoración respectiva con el fin de contar con la mayor cantidad de elementos que pudieran esclarecer los hechos motivo de la queja que ahora se resuelve.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la Coalición "Por el bienestar de Oaxaca" incurrieron en la conducta violatoria de la realización de diversos eventos, así como la pinta de bardas, anuncios espectaculares, vallas móviles, mantas, repartición de folletos, compra y colocación de lonas, perifoneo, playeras, chalecos, gorras, banderas, micro

perforado, botarga, manos de espuma, pendones, camisas, posters, estandarte, banda musical, servicio de comida, pulsera, banderines, mandil, mascada, matraca, inserciones pagadas en periódicos de circulación local, producción de mensajes de campaña en la radio y televisión, gasto de operación, aplaudidores y medallones en beneficio del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, entonces candidato a Gobernador del estado de Oaxaca de Juárez.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió inicialmente a requerir información a los Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza respecto de los hechos denunciados, a efecto de que confirmaran o negaran:

- a)** Realización de reuniones, eventos o mítines, entre los meses de abril y junio del año en curso y en los que se utilizó equipo de sonido, video, iluminación, sillas, templetos, botarga, banda musical, aplaudidores, matraca, alebrijes, mesas, camioneta con publicidad, servicio de comida, golpeadores de plástico y globos.
- b)** Existencia y reporte de los gastos erogados con motivo de la pinta de diversas bardas, a favor de la candidatura de referencia.
- c)** Compra y colocación de diversas lonas, mantas y pendones a favor del candidato de la Coalición "Por el Bienestar de Oaxaca.
- d)** Compra y distribución de abanicos, alusivos a la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.
- e)** Inserciones pagadas en diversos diarios.
- f)** Colocación de propaganda diversa en vallas, puestos de periódicos, puentes, alusivas a la campaña del ahora denunciado.
- g)** Realización y exhibición de publicidad en internet.
- h)** Utilización de propaganda utilitaria empleada y distribuida en diversos eventos (playeras, camisas, sombreros, chalecos, gorras, folletos, abanicos, banderas, manos de espuma, posters, banderines, mandil y figura de cartón humana).

- i)** Producción de spots para radio y televisión a favor del candidato denunciado.
- j)** Renta de helicópteros para trasladarse a diferentes municipios del estado de Oaxaca de Juárez.
- k)** Contratación de gasto de operación derivado de la campaña del denunciado.
- l)** Entrega de despensas, refrigeradores, bicicletas para niños.
- m)** Contratación de medallones y micro perforadores.
- n)** Renta de casa de campaña identificada como Centro Murguia.
- ñ)** Notas periodísticas que señala la existencia de bodegas repletas de despensas, playeras y refrigeradores, mandiles y pulseras.
- o)** Producción de videos del candidato a gobernador en el estado de Oaxaca de Juárez

En respuesta, el Representante del Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza aclararon que el partido responsable de la rendición de cuentas y poseedor de la documentación soporte que respalda los gastos de campaña erogados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador del estado de Oaxaca de Juárez, es el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, por su parte el Partido Revolucionario Institucional señaló lo que a continuación se transcribe:

(...) en relación con los incisos del a) al k) así como m), n) y o) la totalidad de los gastos e ingresos durante la etapa de campaña del entonces candidato Alejandro Ismael Murat Hinojosa que a continuación se mencionan, eventos, el uso equipo de sonido, video, iluminación, sillas, templetes, botargas, banda musical, aplaudidores, matraca mesas, camiones con publicidad, golpeadores de plástico, globos, pinta de bardas, abanicos, lonas, pendones, publicidad en internet inserciones en diarios, vallas, playeras, camisas, sombreros, chalecos, gorras, folletos, bardas, manos de espuma, poster, banderines, mandil, figura humana, Microperforado, producción de spots, transportación del candidato y casa de campaña, fueron informados puntualmente con su documentación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

soporte en los respectivos informes de ingresos y gastos de la campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2015-2016. Por lo tanto, toda vez que la documentación soporte se adjuntó a los referidos informes, la misma ya obra en poder de esa H. autoridad fiscalizadora (...)

Con relación a los incisos l) y ñ) entrega de despensas, refrigeradores, bicicletas para niños así como las notas periodísticas que señala la existencia de bodegas repletas de despensas, playeras y refrigeradores, mandiles y pulseras.

Asimismo, anexo el Informe de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para los procesos electorales en los que sustancialmente se detecta la siguiente información:

**Proceso Electoral Local 2015-2016
Periodo 1**

RESUMEN

Concepto	Primer Periodo (A)	Segundo Periodo (B)	Tercer Periodo (C)	Total D=(A+B+C)
Total de ingresos	\$4,562,758.80	\$0.00	\$0.00	\$4,562,758.80
Total de gastos	\$4,303,554.15	\$0.00	\$0.00	\$4,303,554.15
Saldo	\$259,204.65	\$0.00	\$0.00	\$259,204.65

Concepto	Importe
Tope	\$68,134,488.00
Diferencia	\$68,830,933.85
%Gasto vs Tope	6.32%

**Proceso Electoral Local 2015-2016
Periodo 1**

Ingresos	Gastos
1. Aportación de la concentradora CEE	1. Propaganda
\$0.00	\$342,451.72
2. Aportaciones del candidato	2. Propaganda utilitaria
\$4,3000.00	\$441,385.80
3. Aportación de los candidatos MR. COA	3. Operativos
\$0.00	\$3,048.216.63
4. Aportaciones de militantes	4. Propaganda exhibida en salas de cine
\$62,758.80	\$0.00
5. Aportaciones de simpatizantes	5. Propaganda exhibida en páginas de internet
\$200,000.00	\$54,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

6. Autofinanciamiento	\$0.00	6. Propaganda en diarios, revistas y otros medios	\$232,000.00
7. Rendimientos bancarios	\$0.00	7. Producción de mensajes para radio y tv	\$185,500.00
8. Otros ingresos	\$0.00	8. Propaganda en vía pública	\$0.00
		9. Financieros	\$0.00
Total de ingresos	\$4,562,758.80	Total de gastos	\$4,303,554.15

**Proceso Electoral Local 2015-2016
Periodo 2**

RESUMEN

Concepto	Primer Periodo (A)	Segundo Periodo (B)	Tercer Periodo (C)	Total D=(A+B+C)
Total de ingresos	\$4,562,758.80	\$21,462,850.04	\$0.00	\$26,025,608.84
Total de gastos	\$4,303,554.15	\$20,806,995.79	\$0.00	\$25,110,549.94
Saldo	\$259,204.65	\$655,854.25	\$0.00	\$915,058.90

Concepto	Importe
Tope	\$68,134,488.00
Diferencia	\$43,023,938.06
%Gasto vs Tope	36.85%

**Proceso Electoral Local 2015-2016
Periodo 2**

Ingresos		Gastos	
1. Aportación de la concentradora CEE	\$21,362,850.04	1. Propaganda	\$2,038,022.00
2. Aportaciones del candidato	\$0.00	2. Propaganda utilitaria	\$2,177,866.98
3. Aportación de los candidatos MR. COA	\$0.00	3. Operativos	\$8,350,794.62
4. Aportaciones de militantes	\$0.00	4. Propaganda exhibida en salas de cine	\$0.00
5. Aportaciones de simpatizantes	\$100,000.00	5. Propaganda exhibida en páginas de internet	\$570,190.49
6. Autofinanciamiento	\$0.00	6. Propaganda en diarios, revistas y otros medios	\$610,782.42
7. Rendimientos bancarios	\$0.00	7. Producción de mensajes para radio y tv	\$416,955.58

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

8. Otros ingresos	\$0.00	8. Propaganda en vía pública	\$6,642,381.64
		9. Financieros	\$0.00
Total de ingresos	\$21,462,850.04	Total de gastos	\$20,806,995.79

Antes de comenzar con el estudio realizado es preciso señalar los conceptos de campaña, que se encuentran debidamente precisados en el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que:

La propaganda electoral deberá entenderse como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante la campaña electoral producen, y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Dividiendo los gastos de campaña en cinco rubros:

- 1. Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipo de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*
- 2. Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual de bienes muebles e inmuebles, gasto de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*
- 3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto. En todo caso tanto el partido como el medio contratado, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.*
- 4. Gasto de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo.*
- 5. Gastos de anuncios pagados en internet: comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.*

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en la Jurisprudencia 37/2010 *PROPAGANDA ELECTORAL, COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROVOMER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.*

En este tenor, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de la autoridad sustanciadora se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, de los gastos detectados, con la finalidad de detectar el adecuado registro en el Sistema Integral de Fiscalización de las erogaciones en materia de fiscalización.

De ahí que la autoridad fiscalizadora procedió en ejercicio de sus atribuciones y dentro del periodo de instrucción, a practicar las diligencias necesarias a fin de allegarse de los elementos probatorios necesarios para poder dilucidar el fondo del presente asunto. En este sentido, las diligencias de investigación realizadas son las que a continuación se enlistan:

1. Requerimiento de información a los Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
2. Verificación en el Sistema Integral de Fiscalización.- Una vez que el ente denunciado dio respuesta a los requerimientos formulados y vista la documentación soporte correspondiente a las erogaciones denunciadas, se procedió a cotejar dicha información con la que obra en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de comprobar que esta se encontrara debidamente registrada en el marco temporal en que el instituto político se encontraba obligado adjuntar.
3. Razón y constancia.-
 - a) Al efecto se levantó razón y constancias respecto de los reportes de contabilidad de los candidatos materia del presente apartado, en los cuales se advierten las pólizas registradas, así como los conceptos, montos y campañas beneficiadas.
 - b) Asimismo se levantó razón y constancia del informe de campaña y casa de campaña presentados por el C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa y los

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza integrantes de la Coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”.

c) Se levantó razón y constancia de los links proporcionados por el quejoso de las páginas de “Facebook”, “Twitter” y “You tube”

Si bien es cierto, las pruebas presentadas por el quejoso correspondieron a simples indicios, igual de cierto es, que de las imágenes presentadas en el escrito de queja, se detectó propaganda que beneficiaba al C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa entonces candidato de la Coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, en ese sentido esta autoridad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización procedió a verificar que dichos conceptos se encontraran debidamente registrado por parte de los Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Sistema Integral de Fiscalización.

Una vez precisado lo anterior, y antes de entrar al estudio de los conceptos denunciados en el escrito de queja, resulta de vital importancia señalar de manera específica los mismos y dividirlos para su posterior estudio en apartados como se muestra a continuación:

A.- Eventos	<ul style="list-style-type: none">• Eventos, mítines y reuniones del candidato
B.- Publicidad del candidato	<ul style="list-style-type: none">• Espectaculares
	<ul style="list-style-type: none">• Bardas
	<ul style="list-style-type: none">• Medallones en transporte público
	<ul style="list-style-type: none">• Vallas móviles y fijas
C.- Gastos operativos	<ul style="list-style-type: none">• Casa de campaña dos meses
	<ul style="list-style-type: none">• Helicóptero (Servicios aéreos)
D.- Utilitarios	<ul style="list-style-type: none">• Banderas/banderines, playeras, camisas, gorras, chalecos, bolsas, mandiles, pulseras, golpeadores de plástico y abanicos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

E.- Impresos	<ul style="list-style-type: none">• Figura tamaño real candidato
	<ul style="list-style-type: none">• Volantes y trípticos
	<ul style="list-style-type: none">• Posters
	<ul style="list-style-type: none">• Paletas de mano
	<ul style="list-style-type: none">• Microperforado
	<ul style="list-style-type: none">• Inserciones
	<ul style="list-style-type: none">• Lonas
F.- Gastos producción	<ul style="list-style-type: none">• Producción de spots/videos
G.- Otros gastos	<ul style="list-style-type: none">• Fotografía
	<ul style="list-style-type: none">• Vestimenta típica
	<ul style="list-style-type: none">• Collar de flores/flores
	<ul style="list-style-type: none">• Manejo de cuentas y redes sociales
	<ul style="list-style-type: none">• Desayunos y comidas
	<ul style="list-style-type: none">• Botarga
	<ul style="list-style-type: none">• Banda
	<ul style="list-style-type: none">• Despensas
H.-	<ul style="list-style-type: none">• Gastos no registrados

Así entonces y una vez precisado lo anterior, se procede a efectuar el estudio relativo a los apartados previamente señalados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

A. Análisis relativo a los eventos, mítines y reuniones efectuado en la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.

❖ Eventos, mítines y reuniones del candidato

Primeramente es importante mencionar que en el escrito de queja presentado por el C. Pavel Renato López Gómez, se denuncian ciento treinta y cuatro eventos, de los cuales, no se señala con precisión las fechas de los mismos, ni sus características, ello como se muestra a continuación:

ITINERARIO DE EVENTOS DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DE OAXACA 2016.
ALEJANDRO MURAT HINOJOSA.
COALICIÓN: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
PARTIDO NUEVA ALIANZA,
JUNTOS HACEMOS MÁS.
CORTE AL 5 DE MAYO DE 2016.

Numero	Fecha	Lugar	Fuente
1	3 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión en Guetariao	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/?set=pcb.10532725486150154/?type=3&theater
2	3 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión Etaxaca	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/?set=pcb.1053077404787111/?type=3&theater
3	3 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión Juchitán de Zaragoza	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/?set=pcb.1053177051431988/?type=3&theater
4	4 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión en Matías Romero.	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/?set=pcb.1053392694729370/?type=3&theater
5	4 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión en Tahuastepac	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/?set=pcb.1053103664704391/?type=3&theater
6	4 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión en Xoxocotlán	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/?set=pcb.1053179833054204&type=3&theater
7	4 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión en Fom mujeres	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/
8	5 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión en Santa María Chichotlán	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/?set=pcb.1054481954646682/?type=3&theater
9	5 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión en Huautla	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/?set=pcb.1054000344902253/?type=3&theater
10	6 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión en Oaxaca	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/?set=pcb.1053144088147186/?type=3&theater
11	6 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión en Loma Bonita	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/?set=pcb.1053144088147186/?type=3&theater
12	6 de Abril de 2016	Evento Político Electoral Reunión en San Juan Bautista Tuxtepec.	https://www.facebook.com/AlejandroMuratHinojosa/photos/?set=pcb.1053144088147186/?type=3&theater

Ahora bien, en aras del principio de exhaustividad esta autoridad se abocó a efectuar búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización respecto del registro de dichos gastos, de dicha diligencia se obtuvo lo siguiente:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos	Lugar
2	1	ZCB107	Cheque	Juchitán de Zaragoza
4	1	ZCB1079	Contrato y muestras	Ciudad de Huajuapán Ciudad de Tlaxiaco Santa Catarina Juquila Nochixtlán Villa Sola de Vega Zimatlán de Álvarez San Cristóbal Lachirioag Cuilapam de Méndez Ixtlan de Juárez

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

Póliza	Periodo	Factura	Anexos	Lugar
				Santa María Atzompa Cuilapam de Guerrero Oaxaca de Juárez: San Martín Mexicapam San Antonio de la Cal San Lorenzo Cacaotepec San Pablo ETLA San Sebastián Tutla Santa María Petepa Ciudad Ixtepec San Francisco Ixhuatan San Miguel Chimalapa Salina Cruz Asunción Ixtaltepec Santa María Zacatepec Nochixtlán Chalcatongo de Hidalgo Ciudad de Huajuapam de León Ciudad de Huajuapam de León
10 y 11	1	ZCB108	Contrato, cheque y muestras	Matías Romero Santo Domingo Tehuantepec Santa Cruz Xoxocotlan Huautla de Jiménez San Felipe Xalapa de Díaz Santa María Chilchotla Loma Bonita San Miguel Soyaltepec San Juan Bautista Tuxtepec Santa Cruz Huatulco San Pedro Pochutla Santa María Tonameca Santiago Pinotepa Nacional San Pedro Tututepec San Martín Tilcayate Ejutla de Crespo Ocotlán de Morelos Santa Lucía del Camino Mihuatlán de Porfirio Díaz Tlacolilla de Matamoros
12 y 14	1	ZCB110	Cheque y muestras	San Pedro Quiatoni San Dionisio Ocotepc Santiago Matatlán San Pablo Villa de Mitla Santa Cruz Amilpas Santa Lucía del Camino San Francisco Telixtlahuaca Villa de ETLA Villa de Zaachila

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Póliza	Periodo	Factura	Anexos	Lugar
				Tlalixtac de Cabrera Foro Verde Encuentro con los integrantes de la Cámara de la Industria y de la Construcción Santiago Jamiltepec San Juan Colorado Pinotepa de Don Luis Santos Reyes Nopala Santa María Colotepec San Pedro Mixtepec: Puerto Escondido Candelaria Loxicha San Agustín Loxicha Teotitlan de Flores Magón Mazatlán Villa de Flores Hautepec San Juan Bautista Tuxtepec
4	2	PNIA114	Cheque	Oaxaca de Juárez
5	2	PNIA112	Contrato y cheque	Santa Lucía del Camino
7	2	PNIA113	Contrato y cheque	Matías Romero Avedaño San Juan Guichovi Barrio La Soledad, Matías Romero Santo Domingo Ingenio
8	2	PNIA116	Contrato y cheque	Tlacolula de Matamoros Santa María del Tule
9	2	PNIA110	Contrato y cheque	San Juan Cotzocon San Juan Lalana
10	2	PNIA120	Contrato y cheque	Miahuatlán de Porfirio Díaz
11	2	PNIA118	Contrato y cheque	Ejutla de Crespo San José del Progreso
12	2	PNIA 117	Contrato y cheque	Juchitlán de Zaragoza San Francisco del Mar, Pueblo Viejo 16 de Mayo, Unión Hidalgo
13	2	PNIA119	Contrato y cheque	Santiago Pinotepa Nacional Pinotepa Nacional
14 y 15	2	PNIA122	Contrato y cheque	Loma Bonita Ayotzintepec Loma Bonita Santa María Jacatepec San Lucas Ojitlán San José Chiltepec San Juan Bautista Tuxtepec
16	2	PNIA109	Contrato y cheque	Asunción Nochixtlán Teposcolula

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Póliza	Periodo	Factura	Anexos	Lugar
17	2	PNIA108	Contrato y cheque	Teotitlán de Flores Magón Teotitlán de Flores Magón San Juan Bautista Cuicatlán17
18	2	PNIA115	Contrato y cheque	Santa Cruz Xoxocotlán Colonia Independencia Santa Cruz Xoxocotlán
25 y 33	2	PNIA100	Contrato, cheque y muestras	San Juan Bautista Tuxtepec San Juan Mazatlán Mixe Salina Cruz Santa Lucía del Camino Ejutla de Crespo Ejutla de Crespo
28, 47 y 71	2	PNIA101	Contrato, cheque y muestras	Foro feminista Foro de turismo y pesca Santa María Huatulco Foro con taxistas Villa de Zaachila Teotitlán de Flores Magón (Comida) Santa Lucía del Camino Tlaxiactac de Cabrera Quinta Rocha
29	2	PNIA153	Contrato y cheque	Brigadas de campañas Funciones de lucha libre incluye promoción
34 y 74	2	PNIA159	Contrato, cheque y muestras	Oaxaca de Juárez Hotel Fiesta Inn Oaxaca de Juárez Hotel Los Pilares Oaxaca de Juárez Hotel Misión de los Ángeles San Sebastián Tutla San Sebastián Tutla (Hotel tres generaciones) San Pablo Coatlán Huatula de Jiménez San Juan Bautista Tuxtepec Santiago Pinotepa Nacional San Pedro Mixtepec San Pedro Pochutla Oaxaca de Juárez Hotel Fiesta Inn Tlacolula de Matamoros Salina Cruz Oaxaca de Juárez Salón el Partenón Oaxaca de Juárez Club de Leones Ejutla de Crespo Ciudad de Tlaxiaco Santa María del Tule
46 y 58	2	164	Contrato, cheque y	Cierre de campaña en Juchitlán de Zaragoza 1 junio

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

Póliza	Periodo	Factura	Anexos	Lugar
			muestras	
48	2	PNIA102	Contrato y cheque	Juchitlán de Zaragoza Salón Acropolis Oaxaca de Juárez Visión de gobierno 2016-2022 Oaxaca de Juárez Hotel Fiesta Inn Santa María Peñoles
50	2	163	Contrato y cheque	Cierre de campaña Oaxaca de Juárez 29 Mayo 2016
60	2	PNIA154		Oaxaca de Juárez Los Flamings Zaachila Santa Cruz Xoxocotlán Ocotlán de Morelos Zimatlán de Álvarez Santa Ana Zagache Santiago SuchiQuitongo Oaxaca de Juárez San Pablo Villa de Mitla San Sebastián Tutla Oaxaca de Juárez Los Cantaros San Pedro Huamelula Magdalena Apasco San Isidro Ojo de Agua

De igual manera se detectó el Pago a proveedores por servicios realizados en eventos los cuáles se sintetizan a continuación:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
5	1	160	Contrato y cheque
2	1	ZCB107	Cheque

Cabe destacar que de dicha búsqueda se detectaron treinta y seis eventos no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo cual se procedió a requerirle al denunciante que aportara mayores elementos para su identificación a lo que el mismo refirió lo siguiente:

*En primer momento se debe aclarar que los eventos (...) **Juchatengo, San Pedro Amuzgos, Conferencia de prensa y Tetela de Ocampo** no se llevaron a cabo, (...) ni tampoco hubo actividades programadas en la fecha y lugar señalada en el presente oficio. No obstante respecto del evento en la **Colonia Los Ángeles** se precisa que en la fecha que señala la autoridad en su oficio (5 Mayo 2016), en ese tiempo se estaba llevando acabo el "Brigadeo" en las colonias Esquipulas y Reforma Agraria de Santa Cruz Xoxocotlan,*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

como se hace constar dentro del contrato **CAMP-OAX-GOB-047/2016**, celebrado con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., gasto amparado en la factura PNIA154, la documentación antes descrita se encuentra registrada en el SIF, en el periodo 2, póliza de diario 60 y póliza normal de egreso 38.

Los eventos (...) **Reunión en Cooperativa Veracruz; San Miguel Chamalapa; Ixhuatán; Santiago de Juxtahuaca y Putla Villa de Guerrero**, se encuentran amparados en la factura ZCB109, misma que ampara los eventos que se llevaron a cabo del 10 al 20 de abril del presente año, así mismo el acuerdo de voluntades fue celebrado en el contrato CAMP-OAX-GOB-029/2016, con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., gasto amparado en la factura ZCB109, dicha operación se encuentra reportada en el SIF, en el periodo 1, bajo la póliza normal de diario número 4.

(...)

En cuanto a los eventos, (...) **San Juan Colorado; San Pedro Quiantoni, San Baltazar Guelavila; Matatlán; Telixtlahuaca; Villa de Etla; Tlaxiactac de Cabrera; CMIC; San Felipe Villa de Mitla; Santa Cruz Amilpas; Valle Nacional; Santiago Jamiltepec; Santos Reyes Nopala; Santa María Colotepec; Candelaria Loxicha; San Agustín Loxicha; Huauteppec y San Pablo Villa de Mitla**, se encuentran amparados en la factura ZCB110, misma que ampara los eventos que se llevaron a cabo del 21 al 30 de abril del presente año, así mismo el acuerdo de voluntades fue celebrado en el contrato CAMP-OAX-GOB-030/2016, con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., dicha operación se encuentra reportada en el SIF, en el periodo 1, bajo la póliza normal de diario número 14.

Así mismo, el evento (...) de fecha 2 de mayo, denominado "**EVENTO POLÍTICO MARÍA LOMBARDO**" realizado en el Municipio San Juan Cotzocon, se encuentra registrado en el contrato CAMP-OAX-GOB-062/2016, el cual fue celebrado con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., amparado con la factura PNIA110, registrado en el SIF, en el periodo 2, con póliza normal de diario 29 y de ajuste egreso 9.

Por otra parte, el evento (...), denominado "**CONFERENCIA DE PRENSA CUENCA**" es dable aclarar que la fecha que señalan en el oficio es incorrecta, toda vez que efectivamente se llevó a cabo una conferencia de prensa, pero esta fue el día 1 de mayo del año en curso, en el Hotel Villa Esmeralda, en San Juan Bautista Tuxtepec, la cual se encuentra contemplada en el contrato

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

CAMP-OAX-GOB-032/2016, celebrado con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., amparado con la factura PNIA100, el registro de la erogación está en el SIF, en el periodo 2, póliza de diario 25 y póliza normal de egreso 33.

*En cuanto al evento señalado con número 35 de fecha 4 de mayo del año en curso, denominado "**REUNIÓN MERCADO DE LA MERCED**", en necesario aclarar que el evento está considerado dentro del contrato CAMP-OAX-GOB-065/2016, celebrado con la empresa Promotora de Espectáculos y Representación Musical del Norte S.A. de C.V., amparado con la factura PNIA114 y registrado en el SIF, en el periodo 2, póliza diario 24 y ajuste de egreso 4.*

Como se observa, el Partido refirió que desconoce la realización de los eventos que a continuación se enlistan.

1. El efectuado el doce de abril de dos mil dieciséis, correspondiente a un evento político en Juchatenco.
2. El realizado en fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, atinente a un evento político en San Pedro Amuzgos.
3. La conferencia de prensa efectuada el dieciocho de abril del dos mil dieciséis y de la cual no se especifica lugar de realización.
4. El evento político con verificativo en Tetela de Ocampo el diecinueve de abril de dos mil dieciséis.
5. El evento llevado a cabo en la casa de campaña el treinta de abril de dos mil dieciséis.

Al respecto esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para acreditar su existencia toda vez que los mismos se detectaron a través de redes sociales, en este sentido se colige que las afirmaciones con los cuales se pretende demostrar la realización de diversos eventos de campaña fueron analizados con impresiones obtenidas de Facebook y Twitter sin que ello resulte ser una base fidedigna y tampoco se administran con otro elemento probatorio que genere convicción sobre la veracidad de los gastos realizados por dicho concepto, aunado a que la coalición registró debidamente los gastos efectuados por concepto de "eventos".

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

En conclusión, y toda vez que de las diligencias efectuadas no se desprende la existencia de los ciento treinta y cinco espectaculares denunciados, pero sí se advierte el correcto registro de ciento sesenta eventos, aunado al hecho de que autoridad instructora confirmó la existencia de evidencia fotográfica repetida, esta autoridad determina que los mismos se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

B.- Análisis relativo a la publicidad relativa a la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.

❖ **Espectaculares**

Referente a los espectaculares se detectó la denuncia de cincuenta y siete (22 espectaculares derivados de Facebook y twitter + 35 espectaculares derivados del SIMEI), a efecto de tener certeza respecto de la existencia y reporte de los mismos, en un primer momento esta autoridad procedió a efectuar búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
11	1	ZCB108	Contrato y muestras
16	2	N/A	Contrato
19	2	0042	Contrato
1	2	1205 B25	Contrato y muestras
2	2	B22	Contrato y muestras
3	2	B25	Contrato y muestras
40	2	PNIA121	Contrato y muestras
4	2	B18	Contrato y muestras
5	2	0039	Contrato y muestras
7	2	B19	Contrato y muestras
9	2	31	Contrato y muestras

Asimismo, los espectaculares que denunció el quejoso con ubicación se encuentran amparados en las pólizas 11, 16, 19, 1, 2, 3, 40, 4, 5, 7 y 9, para mayor precisión se detallan los domicilios a continuación.

DIRECCIÓN	DISTRITO ELECTORAL	ENTRE CALLE	Y CALLE	REFERENCIA
Ave Eduardo Mata 110, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Distrito XII	Melchor Ocampo	Prol de Piallo	A un costado de playeras Yazbex

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

DIRECCIÓN	DISTRITO ELECTORAL	ENTRE CALLE	Y CALLE	REFERENCIA
Ave Eduardo Mata Esq. Símbolos Patrios S/N, colonia Alemán, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Distrito XII	Vicente Guerrero	Francisco I. Madero	Frente a CFE
Ave Eduardo Mata Esq. Símbolos Patrios S/N, colonia Alemán, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Distrito XXII	Vicente Guerrero	Francisco I. Madero	Frente a CFE
Ave Eduardo Mata S/N, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Distrito XII	Prol de Piallo	Prolongación Melchor Ocampo	A un costado de playeras Yazbex
Ave Eduardo Mata S/N, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Distrito XII	Prolongación Noria	Prolongación Melchor Ocampo	A un costado de CFE
Periféricos S/N, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Distrito XII	Av. La Noria	Xicotencal	Frente a Protección Civil
Rivera Atoyac S/N, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Distrito XII	Prolongación de Trujano	Prolongación de las casas	Central Camionera
Carretera Internacional 420, Colonia Bosque Norte, Santa Lucia del Camino, Oaxaca	Distrito XII	Calicanto	Cerezos	Frente a zona militar
Carretera Internacional 424, Colonia Bosque Norte, Santa Lucia del Camino, Oaxaca	Distrito XII	Calicanto	Cerezos	Frente a zona militar
Carretera Internacional S/N, Colonia Bosque Norte, Santa Lucia del Camino, Oaxaca	Distrito XII	Calicanto	Cerezos	Frente a zona militar
Cerezos 102, Colonia Bosque Norte, Santa Lucia del Camino, Oaxaca	Distrito XII	Carretera Internacional	Lázaro Cárdenas	Frente a zona militar
Riveras del Atoyac 320, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Distrito XII	Privada Rivera	2 Privada de Riveras	A un costado del Río Atoyac
Riveras del Atoyac S/N, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Distrito XII	Privada de Guadalupe	Segunda Privada de	A un costado del Río Atoyac
Carretera Internacional S/N, Colonia santa María Ixcotel, Santa Lucia del Camino, Oaxaca	Distrito XII	Niño Perdido	16 de septiembre	Frente a zona militar

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

DIRECCIÓN	DISTRITO ELECTORAL	ENTRE CALLE	Y CALLE	REFERENCIA
Carretera Internacional 2103, Colonia América Norte, Santa Lucia del camino, Oaxaca	Distrito XII	Geranios	Perú	Frente al parque Las Canteras
Carretera Internacional 1419, Colonia América Sur, Santa Lucia del camino, Oaxaca	Distrito XII	Mártires de Tacubaya	Avenida de las Canteras	A un costado de parque Las Canteras
Riveras del Atoyac S/N, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Distrito XII	Emiliano Zapata	S/N	Frente al Río Atoyac
Calle S/N S/N, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Distrito XII	Emiliano Zapata	S/N	Frente al Río Atoyac
Manuel Ávila Camacho S/N, colonia S/N, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Distrito XII	Manuel Ávila Camacho	S/N	Frente al Río Atoyac
Riveras del Atoyac S/N, colonia S/N, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Distrito XII	Manuel Ávila Camacho	Adolfo López Mateos	A un costado del Río Atoyac
De la Capilla S/N, Colonia Riveras del Atoyac, san Jacinto Amilpas, Oaxaca	Distrito XII	De la Capilla	Manzanares	Crucero de San Jacinto
Carretera Internacional Cristóbal Colón S/N, Colonia Sección Séptima, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca	Distrito XVII	Camino a Díaz Ordaz	Ayuntamiento	Contraesquina Gasolinera
Carretera Internacional S/N, Colonia Sección Séptima, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca	Distrito XVII	Lázaro Cárdenas	Priv. Constitución	Junto al puente peatonal
Zempoatepetl S/N, Colonia Mitla, San Pablo villa de Mitla, Oaxaca	Distrito XVII	Morelos	Pipila	Junto a sitio de taxis
Independencia S/N, Colonia Los Pinos, San Jacinto Amilpas, Oaxaca	Distrito XIII	Independencia	Privada de Juquila	A un costado de Bar la Gota
Los Pinos S/N, Colonia Los Pinos, san Jacinto Amilpas, Oaxaca	Distrito XIII	Los Pinos	Independencia	Frente a Oficinas de Salud
Jacarandas S/N, Colonia Viguera, San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca	Distrito XIII	Jacarandas	Fraboyanes	Frente a enmicados y comex
Framboyanes S/N, Colonia Jacarandas, San Lorenzo	Distrito XIII	Jacarandas	Fraboyanes	Oxxo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

DIRECCIÓN	DISTRITO ELECTORAL	ENTRE CALLE	Y CALLE	REFERENCIA
Cacaotepec, Oaxaca				
Jacarandas S/N, Colonia Jacarandas, San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca	Distrito XIII	Jacarandas	Fraboyanes	A un costado del Oxxo
Carretera Internacional S/N, Colonia Carretera Internacional, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Distrito XIII	Privada de Obregón	Sauces	Frente al COBAO
Símbolos Patrios S/N, Colonia Centro, San Antonio de la Cal, Oaxaca	Distrito XV	Calle del Panteón	Avenida del Panteón	Frente a automotriz Subaru
Símbolos Patrios S/N, Colonia Centro, San Antonio de la Cal, Oaxaca	Distrito XV	Calle del Panteón	Avenida del Panteón	Frente a automotriz
Símbolos Patrios S/N, Colonia La Soledad, San Antonio de la Cal, Oaxaca	Distrito XV	Calle del Panteón	Avenida del Panteón	Frente a automotriz
Calle del Panteón S/N, Colonia La Soledad, San Antonio de la Cal, Oaxaca	Distrito XV	Avenida del Panteón	Símbolos Patrios	Frente a automotriz
Símbolos Patrios S/N, Colonia La Soledad, San Antonio de la Cal, Oaxaca	Distrito XV	San Antonio	Luis Echeverría	Frente a Panel Rey
Camino Antigo a Rojas de Cuahutemoc S/N, colonia Centro, Santa María del Tule, Oaxaca	Distrito XVII	Carretera Cristóbal Colón	Ciclovia	Enfrente del Panteón
Carretera Puerto Escondido S/N, Colonia Emiliano Zapata, Villa de Zaachila, Oaxaca	Distrito XV	Emiliano Zapata	Matamoros	Arriba de Materiales B. Franklin
Carretera Oaxaca Puerto Escondido S/N, Colonia Emiliano Zapata, Villa de Zaachila, Oaxaca	Distrito XV	Emiliano Zapata	Matamoros	Arriba de Materiales B. Franklin
Avenida Ferrocarril 200, Colonia cinco señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Distrito XIII	Prolongación Arteaga	Prolongación Rayón	A un costado de la Farmacia Omega
Avenida Ferrocarril 400, Colonia Vasconcelos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Distrito XIII	Francisco Monterde	Mariano Azueta	A un costado de Comex
Avenida Ferrocarril 403, Colonia José Vasconcelos,	Distrito XIII	Francisco	Mariano Azueta	A un costado de Comex

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

DIRECCIÓN	DISTRITO ELECTORAL	ENTRE CALLE	Y CALLE	REFERENCIA
Oaxaca de Juárez, Oaxaca		Monterde		
Avenida Ferrocarril 106, Colonia Vasconcelos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Distrito XIII	Alfonso Reyes	Avenida Periférico	A un costado de Comex
Periférico S/N Colonia Vasconcelos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Distrito XIII	Alfonso Reyes	Avenida Ferrocarril	Frente a la Gasolinera de cinco señores
Carretera a Culápam S/N, Colonia El Calvario, Culápam de Guerrero, Oaxaca	Distrito XV	Galeana	Madero	A 200 mts de Grupo AA
Periférico 3021, Colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Distrito XIII	Colón	Rayón	A un costado de foto estudio Bohórquez
Periférico 202, Colonia Vasconcelos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Distrito XIII	Prol. De Colón	Prol. De Rayón	Frente a estudio Bohórquez
Periférico 11, Colonia Postal, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Distrito XIII	12 de Noviembre	Hidalgo	Frente a la Terminal Cristóbal Colón
Eduardo Vasconcelos 311, Colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Distrito XIII	Refugio	Priv. De José Vasconcelos	Frente al Panteón San Miguel
Carretera Oaxaca Tuxtepec S/N, Colonia la Asunción, Ixtlán de Juárez, Oaxaca	Distrito IX	Sin Nombre	Sin Nombre	Junto a la subestación de luz
Carretera Oaxaca Tuxtepec S/N, Paraje El Bomba, Ixtlán de Juárez, Oaxaca	Distrito IX	Sin Nombre	Sin Nombre	Junto al puente de río Grande
Comunal S/N, Paraje Villa Alta, San Francisco Lachkiolo, Oaxaca	Distrito IX	Comunal	Sin nombre	En frente de parque comunal
Carretera Cristóbal Colón S/N, Colonia Santiago Ixtaltepec, Teotitlán del Valle, Oaxaca	Distrito IX	Sin Nombre	Camino a Tlacoahuaya	Junto a fábrica de mezcal Oro
Carretera Internacional S/N, colonia 12 de mayo, Tlacolula de Matamoras, Oaxaca	Distrito XVII	Sin Nombre	Sin Nombre	Junto al Taller Mecánico
Carretera Cristóbal Colón S/N, colonia 12 de mayo, Tlacolula de Matamoras, Oaxaca	Distrito IX	Sin Nombre	Sin Nombre	Junto al Taller Mecánico el Gran

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

DIRECCIÓN	DISTRITO ELECTORAL	ENTRE CALLE	Y CALLE	REFERENCIA
Carretera a Cuilápam S/N, Colonia El Calvario, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca	Distrito XV	Madero	Independencia	A 50 mts de Miscelánea Bere
Jacarandas S/N, Colonia Jacarandas, San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca	Distrito XIII	Jacarandas	Fraboyanes	Frente a Comex

No obstante lo anterior, se procedió a requerirle a los institutos políticos incoados información relacionada a las cincuenta y cinco bardas denunciadas por el quejoso que tenían ubicación, a lo que el mismo precisó lo siguiente:

Respecto de este concepto se hace la aclaración que la presente Coalición celebro contrato con diversos proveedores, sin embargo, como se indicó en párrafos anteriores dicha información fue registrada con oportunidad en el SIF, mediante los siguientes contratos y pólizas, como se muestra a continuación:

CAMP-OAX-GOB-002/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 3 y póliza normal de egreso 5 y 18

CAMP-OAX-GOB-007/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 4 y póliza normal de egreso 6

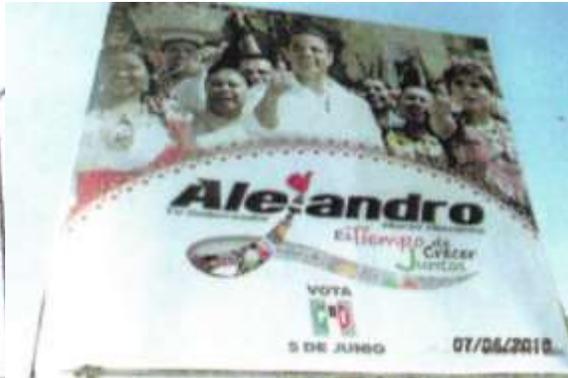
CAMP-OAX-GOB-020/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 1, ajuste de diario 3 y póliza normal de egreso 2, ajuste egreso 3.

CAMP-OAX-GOB-022/2016, registrado en el periodo 2, póliza normal de diario 5 y póliza normal de egreso 7

En conclusión por lo que respecta a los espectaculares, el quejoso denunció ciento sesenta, anexando a su escrito de queja únicamente muestra o evidencia soportada en Facebook y Twitter sin contar con su ubicación, ahora bien también delata cincuenta espectaculares con su ubicación respectiva, los cuales, se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien como se precisó con anterioridad los partidos políticos integrantes de la coalición denunciada, manifestó que por lo que hace a los espectaculares mencionados en el párrafo inmediato anterior, sí se contrataron, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de las mismos, con su respectiva ubicación, por el periodo de campaña del Proceso Electoral 2015-2016, con el objeto de realizar actos de publicidad a favor de la Coalición "Por el Bienestar de

Oaxaca” integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.



Aunado a lo anterior, esta autoridad toma en consideración lo señalado por la Sala Superior, en la que sustancialmente refiere que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretendían demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral.

Por consiguiente, la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende probar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente, lo cual se sustenta en la jurisprudencia 36/2014, cuyo rubro es **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA**

DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

En este sentido y toda vez que de las diligencias efectuadas se advierte el correcto registro de los espectaculares, aunado al hecho de que autoridad instructora confirmó la existencia de evidencia fotográfica repetida, esta autoridad determina que los mismos se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

❖ **Bardas**

Por lo que hace a las bardas, el C. Pavel Renato López Gómez denunció la pinta de ciento setenta bardas, anexando a su escrito de queja únicamente treinta y seis bardas con su ubicación respectiva, las cuales, se encuentran debidamente registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, cabe destacar que las ciento treinta y cuatro bardas restantes no cuentan con un domicilio, por lo tanto para esta autoridad no es posible determinar, que efecto beneficiaron la campaña del denunciado.

A continuación se precisan los domicilios denunciados en los que se encontraban las bardas que beneficiaban al C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.

Dirección	Distrito Electoral	Entre callees	Y calles	Referencia
Carretera Oaxaca Zaachila S/N, Col. Barrio de Guadalupe, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca.	Distrito XV	Plutarco Elías Calles	Tercera de Plutarco Elías Calles	A 100 mts del Balneario El Huerto
Lázaro Cárdenas S/N, Colonia Centro, San Sebastián Tutla, Oaxaca	Distrito XII	Niños Héroes	La Raya	Frente a frenos Hidrovans
Venezuela S/N, Colonia América Sur, Santa Lucía del Camino, Oaxaca	Distrito XII	El Salvador	Guatemala	Frente a Restaurante La Marina
Prolongación de Refugio 203, Colonia Unidad Modelo, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.	Distrito XII	Oriente 5	Oriente 6	Frente al Mercado Víctor Bravo Ahuja

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

Dirección	Distrito Electoral	Entre callees	Y calles	Referencia
Jacarandas s/n, Colonia Bosque Norte, Santa Lucia del Camino, Oaxaca	Distrito XII	Moctezuma	Lázaro Cárdenas	Frente a Mecánica Automotriz
Lázaro Cárdenas 100, Bosque Norte, Santa Lucia del Camino, Oaxaca.	Distrito XII	Zompantele	Cerezos	Frente a establecimiento de Comex
Rio Chiquito 101, Colonia Centro, Santa Lucia del Camino, Oaxaca	Distrito XII	Siracuza	Lázaro Cárdenas	Frente a taller mecánico Autorama
Lázaro Cárdenas S/N, Colonia Centro, Santa Lucia del Camino, Oaxaca	Distrito XII	Siracuza	Rio Chiquito	A un costado de Alquimuebles
Carretera Internacional S/N, Colonia Mitla, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca	Distrito XVII	Niños Héroes	Abasolo	A una cuadra de la Unidad
Carretera Internacional S/N, Colonia Mitla, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca	Distrito XVII	Galeana	Zaragoza	Frente a autopartes San
Zempoatepetl S/N, Colonia Mitla, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca	Distrito XVII	Independencia	Sin Nombre	Frente al cruce de Xaaga
Carretera Cristobal Colón S/N, Colonia Centro, Santa María del Tule, Oaxaca	Distrito XVII	De la Cruz	Ciclovia	Contraesquina del panteón
Carretera Cristobal Colón S/N, Colonia Centro, Santa María del Tule, Oaxaca	Distrito XVII	De la Cruz	Ciclovia	Contraesquina del panteón
Chapultepec S/N, Colonia Centro, San Antonio de la Cal, Oaxaca	Distrito XV	Aldama	Independencia	A un costado de Primaria
Aldama 17 a, colonia Centro, San Antonio de la Cal, Oaxaca	Distrito XV	Guerrero	Independencia	Frente a Gimnasio

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

Dirección	Distrito Electoral	Entre callees	Y calles	Referencia
Aldama S/N, Colonia Centro, San Antonio de la Cal, Oaxaca	Distrito XV	Peralvillo	Carranza	Frente a Novedades
Calzada Carlos Torres Bodet S/N, Colonia Barrio la Estación, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca	Distrito XXI	Porfirio Díaz	20 de Noviembre	A 100 mts de panteón Municipal
Calzada Carlos Torres Bodet 4, Colonia Barrio la Estación, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca	Distrito XXI	Porfirio Díaz	20 de Noviembre	Frente a Hotel Villa Nazareth
Porfirio díaz S/N, Colonia Barrio la Estación, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca	Distrito XXI	José M. Morales	Hidalgo	A un costado de Caja de Ahorro
Carretera Oaxaca Puerto Escondido S/N, colonia Emiliano Zapata, Villa de Zaachila, Oaxaca	Distrito XV	Morelos	Matamoros	Frente a taquería Santiago
Carretera Oaxaca Puerto Escondido S/N, colonia Emiliano Zapata, Villa de Zaachila, Oaxaca	Distrito XV	Pedro Moreno	Morelos	Junto a Autoservicio Lagunas
Carretera a Cuilapan S/N, Colonia Tepeyac, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca	Distrito XV	Calle sin Nombre	Camino Real	A 100 mts de Gasolinería
Carretera a Cuilapan S/N, Colonia Tepeyac, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca	Distrito XV	Aguas Azul	Camino Real	A 100 mts de vidrios y aluminios
Carretera a Cuilapan S/N, Colonia El Calvario, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca	Distrito XV	Madero	Galeana	A un costado de Grupo AA
Vicente Guerrero S/N, Colonia Centro, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca	Distrito XV	Niños Héroes	Independencia	A un costado de Centro de Copiado Sica

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

Dirección	Distrito Electoral	Entre callees	Y calles	Referencia
Vicente Guerrero S/N, Colonia Barrio Grande, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca	Distrito XV	Campesina	Camino Real	A 50 mts de Abarrotes Anita
Vicente Guerrero 21, Colonia Barrio Grande, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca	Distrito XV	Unión y Progreso	Camino Real	Frente a papelería El Búho
Vicente Guerrero S/N, Colonia Barrio Grande, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca	Distrito XV	Reforma	Campesina	A 10 mts de vulcanizadora Juquilita
Carretera Oaxaca Zaachila S/N, Colonia Barrio Grande, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca	Distrito XV	Plutarco Elías Calles	Tercera de Plutarco Elías Calles	A 100 mts de Balneario
Carretera Oaxaca Zaachila S/N, Colonia Barrio Grande, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca	Distrito XV	Plutarco Elías Calles	Tercera de Plutarco Elías Calles	A 100 mts de Balneario
Carretera Oaxaca Zaachila S/N, Colonia Barrio del niño, Villa de Zaachila, Oaxaca	Distrito XV	Carretera a San Miguel Peras	3 Cruces	A un costado de Gasolinera
Carretera Oaxaca Zaachila S/N, Colonia Barrio del niño, Villa de Zaachila, Oaxaca	Distrito XV	Tres Cruces	Carretera a San Miguel Peras	A un costado de Gasolinera
Carretera Oaxaca Zimitlan S/N, Colonia San Jacinto, Villa de Zaachila, Oaxaca	Distrito XV	Prolongación de Natipaa	Bidoo	A 500 mts de tienda de materiales
Bidoo S/N, Colonia San Jacinto, Villa de Zaachila, Oaxaca	Distrito XV	Carretera Oaxaca Zimitlan	Prolongación de Natipaa	A 500 mts de tienda de materiales
Zempoatepetl S/N, Colonia Mitla, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca	Distrito XVII	Independencia	Alamos	A media Cuadra de Crucero de Xaaga
Carretera Oaxaca Zimatlan S/N, Colonia San Jacinto, Villa de Zaachila, Oaxaca	Distrito XV	Prolongación de Natipaa	Bidoo	A 500 mts de tienda de materiales

Asimismo, el Partido Revolucionario Institucional, atendiendo el emplazamiento, refirió en el tema de las bardas lo que a continuación se transcribe:

La Coalición "Juntos hacemos más" celebró un contrato de prestación de servicios con el proveedor INGENIERIA Y SERVICIOS CENIT S.A. DE C.V., contrato denominado CAMP-OAX-GOB-001/2016, el cual está amparado las facturas números ZA151 y ZA153, la cuales se encuentran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización en el segundo periodo, póliza de ajuste de diario número 2 y póliza normal de egreso número 12, ajuste diario 15, 16 y 17, también del periodo 2, en dichos registros contables se encuentra la documentación comprobatoria a la que hace referencia la autoridad en su inciso K, del presente oficio.

Ahora bien como se precisó con anterioridad los institutos políticos incoados, manifestaron que por lo que hace a las treinta y seis bardas, sí se efectuó la pinta y que las mismas corresponden a la contratación de 33,777 m², en beneficio del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa Candidato a Gobernador por el estado de Oaxaca de Juárez, y las cuales como se constató fueron debidamente acreditadas por los sujetos obligados con las facturas 1201, ZA151 7 ZA153, de las cuales se tiene certeza respecto de su validez toda vez que las mismas fueron verificadas en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de las mismas, con su respectiva ubicación y permiso firmado por el dueño del inmueble en el que manifiesta que autoriza la pinta por el periodo que dure la campaña del Proceso Electoral 2015-2016, con el objeto de realizar actos de publicidad a favor de la Coalición "Por el Bienestar de Oaxaca" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.



En este sentido y toda vez que de las diligencias efectuadas se advierte el correcto registro de las bardas, aunado al hecho de que autoridad instructora confirmó la existencia de evidencia fotográfica repetida, esta autoridad determina que los mismos se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

❖ **Medallones en transporte público**

Referente a los medallones propagandísticos en autobuses de transporte público que fueron denunciados, así y a efecto de verificar si la coalición había efectuado el correcto reporte de los mismos, se procedió a verificar su existencia el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
3	1	1201	Contrato y muestras
67	2	IPIA112	Contrato y muestras
11	2	1203	Contrato y muestras

En este sentido, esta autoridad tiene certeza de que la coalición de que se trata realizó el debido registro de medallones publicitarios, no obstante ello, esta autoridad procedió a efectuar el cotejo respectivo.

Ahora bien como se precisó con anterioridad el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, sí se efectuó la contratación por concepto de medallones en transporte público, las cuales como se constató fueron debidamente acreditadas

por los sujetos obligados con las facturas 1201, 1203 y IPIA112, de las cuales se tiene certeza respecto de su validez toda vez que las mismas fueron verificadas en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de las mismas, los cuáles se observan a continuación:



En este sentido esta autoridad determina que los medallones propagandísticos fueron debidamente registrados por la coalición denunciada en el Sistema Integral de Fiscalización.

❖ **Vallas móviles y fijas**

Referente a las vallas móviles y fijas de transporte público que fueron denunciadas, así y a efecto de verificar si la coalición había efectuado el correcto reporte de los mismos, se procedió a verificar su existencia el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
18	2	70	Contrato y muestras
6	2	2290A	Contrato y muestras

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

En este sentido, esta autoridad tiene certeza de que la coalición de que se trata realizó el debido registro de las vallas móviles y fijas, no obstante ello, esta autoridad procedió a efectuar el cotejo respectivo.

Ahora bien como se precisó con anterioridad el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, sí se efectuó la contratación por concepto de vallas móviles y fijas, las cuales como se constató fueron debidamente acreditadas por los sujetos obligados con las facturas 70 y 2290A, de las cuales se tiene certeza respecto de su validez toda vez que las mismas fueron verificadas en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de las mismas, los cuáles se observan a continuación:



En este sentido esta autoridad determina que las vallas fijas y móviles que se observan fueron debidamente registradas por la coalición denunciada en el Sistema Integral de Fiscalización.

C. Análisis relativo a los gastos operativos con motivo de la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.

❖ **Casa de campaña**

Respecto del rubro de que se trata, se denunció la casa de campaña de Alejandro Ismael Murat Hinojosa, la cual de acuerdo a lo constatado por esta autoridad se encuentra debidamente reportada mediante las póliza 1, para mayor aclaración se presente el cuadro que procede.

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
1	1	Aportación	Recibo de aportación, evidencias, comprobante de domicilio, contrato.



En consecuencia, respecto a la casa de campaña esta autoridad cuenta con el contrato de comodato, el cual tiene por objeto de otorgar el bien identificado, a fin de que se use conforme a su naturaleza, para la realización de actividades de la campaña del entonces candidato Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016, asimismo se tiene por verificado la póliza y la documentación soporte que ampara la misma en el Sistema Integral de Fiscalización.

❖ **Helicóptero (Servicios aéreos)**

Respecto del gasto identificado en este rubro es importante referir, que a las pólizas y facturas referidas en “servicio aéreo” se encuentra adjunto el contrato respectivo asimismo, se advierte lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
23	2	949 940	Contrato y muestras
25	2	F3298	Contrato y cheque

En consecuencia, respecto a los servicios aéreos esta autoridad cuenta con el contrato de comodato, así como la póliza número 23 y 25 que junto con las facturas 949, 940 y F3298 amparan la erogación del gasto, misma que se verificó en el Sistema Integral de Fiscalización.

D. Análisis relativo a los gastos erogados con motivo de la adquisición de utilitarios para la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa

- ❖ **Banderas/banderines, playeras, camisas, gorras, chalecos, bolsas, mandiles, pulseras, golpeadores de plástico y abanicos.**

Respecto de propaganda utilitaria, fueron denunciados diversos objetos, en este sentido y respecto de los mismos el proceder de esta autoridad fiscalizadora se centró en efectuar búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, detectando lo que a continuación se señala:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
7	1	ZCB105	Contrato y muestras
13	2	B116	Contrato y cheque
14	2	116	Contrato y muestras
15	2	ARAA101	Contrato y muestras
17	2	4617	Contrato y muestras
61	2	ZCB109	Contrato y muestras
64	2	ZCB111	Contrato y muestras
69	2	PNIA153	Contrato y muestras

Cabe destacar que las pólizas señaladas en el cuadro inmediato anterior, respaldan gastos utilitarios por concepto de: playeras, camisas, gorras, chalecos, bolsas, mandiles, pulseras, golpeadores de plásticos y abanicos, mismas que fueron cotejadas con las muestras que acompañan a las facturas, así como con las fijaciones fotográficas referidas en el escrito de queja, corroborando que estas son coincidentes entre sí, como a continuación se presentan:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX





Derivado del análisis efectuado respecto de los gastos utilitarios previamente señalados, con motivo de la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador por la coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza esta autoridad determina que los mismos, fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

No obstante lo anterior, esta autoridad detecto diversos gastos (camisas, chalecos y gorras), no fueron registrados, los cuáles serán materia de análisis en el **Apartado H** de la presente Resolución.

E. Análisis relativo a los gastos erogados con motivo de la compra de diversos impresos para la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.

❖ **Figura tamaño real candidato**

Referente a la figura tamaño real del candidato que fue denunciada, y a efecto de verificar si la coalición había efectuado el correcto reporte de los mismos, se procedió a verificar su existencia el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
64	2	ZCB111	Contrato y muestras

En este sentido, esta autoridad tiene certeza de que la coalición de que se trata realizó el debido registro de la figura tamaño real del candidato, no obstante ello, esta autoridad procedió a efectuar el cotejo respectivo.

Ahora bien como se precisó con anterioridad el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, sí se efectuó la contratación por concepto de figura tamaño real candidato, la cual como se constató fue debidamente acreditadas por los sujetos obligados con la factura ZCB111, de la cual se tiene certeza respecto de su validez toda vez que la misma fue verificada en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de la misma, la cual se observa a continuación:



Derivado del análisis efectuado respecto de los gastos utilitarios erogados con motivo de la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador por la coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza esta autoridad determina que la misma, fue debidamente registrada.

❖ **Volantes y trípticos**

Por lo que respecta a los volantes que fueron denunciados, y a efecto de verificar si la coalición había efectuado el correcto reporte de los mismos, se procedió a verificar su existencia el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
--------	---------	---------	--------

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

3	1	1201	Contrato y muestras
13 y 14	2	B116	Contrato y muestras
3	1	1201	Contrato y muestras
67	2	IPIA112	Contrato y muestras
11	2	1203	Contrato y muestras

En este sentido, esta autoridad tiene certeza de que la coalición de que se trata realizó el debido registro de los volantes y trípticos, no obstante ello, esta autoridad procedió a efectuar el cotejo respectivo.

Ahora bien como se precisó con anterioridad el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, sí se efectuó la contratación por concepto de volantes y trípticos, la cual como se constató fue debidamente acreditadas por los sujetos obligados con las facturas 1201, B116, 1201, IPIA112 y 1203 de la cual se tiene certeza respecto de su validez toda vez que la misma fue verificada en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de la misma, los cuales se observan a continuación:





Derivado del análisis efectuado respecto de los gastos relativos a volantes y trípticos erogados con motivo de la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador por la coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza esta autoridad determina que la misma, fue debidamente registrada.

❖ **Posters**

En este rubro, fueron denunciados posters, los cuales esta autoridad verificó en el Sistema Integral de Fiscalización su existencia, así, se advirtió lo que a continuación se precisa:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
5	1	1196	Contrato y aclaración por parte del proveedor Biprose S.A de C.V.

En este sentido la coalición es coincidente al referir respecto del gasto de que se trata lo siguiente:

*Por lo concerniente al gasto por concepto cartas (sic) compromiso, señalado en el inciso **d)** se hace la aclaración respectiva, que dicho gasto se encuentra considerado dentro del contrato CAMP-OAX-GOB-018/2016, registrado en el periodo 1, póliza normal de diario 5, el cual ampara la utilización de lonas de 1x1 como poster compromiso y las cuales fueron preparadas para poner las propuestas que el candidato dio en cada uno de los eventos donde se presentó.*

(...)

En este sentido, esta autoridad tiene certeza de que la coalición de que se trata realizó el debido registro de los posters, no obstante ello, esta autoridad procedió a efectuar el cotejo respectivo.

Ahora bien como se precisó con anterioridad el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, por concepto de posters, fue debidamente acreditado por los sujetos obligados con la factura 1196, de la cual se tiene certeza respecto de su validez toda vez que la misma fue verificada en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de la misma, la cual se observa a continuación:



Derivado del análisis efectuado respecto de los gastos erogados, por concepto de posters con motivo de la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador por la coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza esta autoridad determina que los mismos, fueron debidamente registrados.

❖ **Paletas de mano**

Referente a las paletas de mano del candidato que fueron denunciadas, a efecto de verificar si la coalición había efectuado el correcto reporte de las mismas, se procedió a verificar su existencia en el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
7	1	ZCB105	Contrato y muestras
13	2	B116	Contrato y cheque
14	2	116	Contrato y muestras
15	2	ARAA101	Contrato y muestras
17	2	4617	Contrato y muestras
61	2	ZCB109	Contrato y muestras

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
7	1	ZCB105	Contrato y muestras
13	2	B116	Contrato y cheque
64	2	ZCB111	Contrato y muestras
69	2	PNIA153	Contrato y muestras

En este sentido, esta autoridad tiene certeza de que la coalición de que se trata realizó el debido registro de las paletas de mano, no obstante ello, esta autoridad procedió a efectuar el cotejo respectivo.

Ahora bien como se precisó con anterioridad el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, sí se efectuó la contratación por concepto de paletas de mano, la cual como se constató fueron debidamente acreditadas por los sujetos obligados con las facturas ZCB105, B116, 116, ARAA101, 4617, ZCB109, ZCB111 y PNIA153 de las cuales se tiene certeza respecto de su validez toda vez que las mismas fueron verificadas en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de las mismas, las cuales se observa a continuación:



Derivado del análisis efectuado respecto de los gastos erogados, por concepto de paletas de mano con motivo de la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador por la coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza esta autoridad determina que las mismas, fueron debidamente registradas.



Microperforado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Por lo que respecta a los micros perforados que fueron denunciados, y a efecto de verificar si la coalición había efectuado el correcto reporte de los mismos, se procedió a verificar su existencia el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
3	1	1201	Contrato y muestras
67	2	IPIA112	Contrato y muestras
11	2	1203	Contrato y muestras

En este contexto, esta autoridad tiene certeza de que la coalición de que se trata realizó el debido registro de los micro perforados, no obstante ello, esta autoridad procedió a efectuar el cotejo respectivo.

Ahora bien como se precisó con anterioridad el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, sí se efectuó la contratación por concepto de micro perforados, los cuales como se constató fueron debidamente acreditadas por los sujetos obligados con las facturas 1201, IPIA112 y 1203 de las cuales se tiene certeza respecto de su validez toda vez que la misma fue verificada en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de la misma, la cual se observa a continuación:



Derivado del análisis efectuado respecto de los gastos erogados, por concepto de micro perforados con motivo de la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador por la coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza esta autoridad determina que los mismos, fueron debidamente registrados.

❖ **Inserciones**

Referente a las inserciones que fueron denunciadas, así y a efecto de verificar si la coalición había efectuado el correcto reporte de los mismos, se procedió a verificar su existencia el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
8	1	153417	Contrato y muestras

En este sentido, esta autoridad tiene certeza de que la coalición de que se trata realizó el debido registro de inserciones, no obstante ello, esta autoridad procedió a efectuar el cotejo respectivo.

Ahora bien como se precisó con anterioridad el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, sí se efectuó la contratación por concepto de medallones en transporte público, las cuales como se constató fueron debidamente acreditadas por los sujetos obligados con la factura 153417, de la cuales se tiene certeza respecto de su validez toda vez que las mismas fueron verificadas en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de las mismas, los cuáles se observan a continuación:





Por lo anteriormente expuesto, procede se determina que no existen elementos que configuren una conducta infractora en materia de fiscalización, por lo que hace al gasto erogado con motivo de la inserciones.

❖ **Lonas**

El quejoso denunció la colocación de lonas en todo el Estado de Oaxaca, presentando en su escrito de queja diversas fotografías de las mismas; por lo que a ello respecta, el Partido Revolucionario Institucional manifestó que en efecto se compraron y colocaron diversas lonas en el estado de referencia, mismas que fueron amparadas con las facturas 1200, 1196, B19 y B115, las cuales coinciden con lo verificado en el Sistema Integral de Fiscalización como se demuestra a continuación.

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
1	1	1200	Contrato y muestras
5	1	1196	Contrato y muestras
7	2	B19	Contrato y muestras
63	2	B115	Contrato y muestras

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Ahora bien como se precisó con anterioridad el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, sí se efectuó la contratación por concepto de lonas, las cuales como se constató fueron debidamente acreditadas por los sujetos obligados con las facturas 1200, 1196, B19 y B115 de las cuales se tiene certeza respecto de su validez toda vez que las mismas fueron verificadas en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de la mismas, las cuales se observan a continuación:



Por lo que hace al análisis efectuado respecto de los gastos utilitarios erogados presentados en párrafos anteriores, con motivo de la campaña del el C. Alejandro

Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador por la coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, esta autoridad determina que los mismos, fueron debidamente registrados.

Ahora bien derivado del análisis realizado al Sistema Integral de Fiscalización, y las pruebas presentadas por el quejoso, esta autoridad detecto diversas lonas que benefician al C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, entonces candidato al cargo de Gobernador por el Estado de Oaxaca de Juárez, mismas que no están reportadas, por parte de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, las cuales serán materia de estudio en el **Apartado H** de la presente Resolución.

F.- Análisis relativo a los gastos erogados con motivo de gastos de producción atinentes a la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.

❖ **Producción de spots/videos**

Cabe destacar que por dicho concepto fueron denunciados spots y videos, sin señalar a cuales se referían, por lo anterior esta autoridad se abocó a efectuar la búsqueda del reporte de los mismos en el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, obteniendo lo que a continuación se transcribe:

Spots radio y tv			
Póliza	Periodo	Factura	Anexos
9	1	620C	Contrato y muestras
11	1	620C	Contrato y muestras
12	1	620C	Contrato y muestras
13	1	620C	Contrato y muestras
22	2	C626	Contrato y muestras

Videos			
Póliza	Periodo	Factura	Anexos
43	2	4	Contrato y muestras

Por lo anteriormente expuesto, se determina que no existen elementos que configuren una conducta infractora en materia de fiscalización, por lo que hace al gasto erogado con motivo de la producción y post producción de spots de radio y televisión.

G.- Análisis relativo a otros gastos detectados en la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.

❖ **Fotografía**

Respecto del gasto denunciado en este rubro se adjuntó al escrito de queja la fijación fotográfica que a continuación se muestra:



Del análisis de la misma es posible advertir a una persona del sexo masculino, que porta en mano derecha lo que parece ser una cámara, es importante referir que únicamente se anexa una fotografía en la que se puede observar al mismo individuo, siendo que esta autoridad no tiene certeza respecto de que el mismo haya estado presente en los eventos del candidato denunciado de manera reiterada, en este sentido no existen elementos de prueba que permitan a esta autoridad determinar que la coalición de que se trata no registró el gasto correspondiente a fotografía.

❖ **Vestimenta típica**

El denunciante refirió la existencia de gastos erogados con motivo de la compra de trajes típicos, al efecto se adjuntan la muestra fotográfica que se refiere a continuación:



Como se desprende de las imágenes concernientes a “trajes típicos” los mismos no hace alusión a la campaña del candidato, ni cuentan con el logo de la coalición denunciada, en este sentido los mismos no son susceptibles de reporte.

Asimismo, esta autoridad contempla lo referido en el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización que refiere que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, por lo tanto, el concepto denunciado no encuadra en el concepto de propaganda electoral.

❖ **Collar de flores/ flores**

Respecto de este rubro como se observa de la muestra fotográfica ofrecida por el quejoso, -ni siquiera en un modo indiciario- se puede determinar la cantidad de flores y colladas que fueron entregados, en caso de que se hubieran obsequiado más de las que la propia imagen da muestra, situación que por sí misma, genera incertidumbre respecto del monto y cantidad de los mismos entregados.



Las circunstancias antes apuntadas, imposibilitaron a la autoridad fiscalizadora practicar otras diligencias de investigación para esclarecer los hechos por los siguientes motivos:

No se pudo obtener en un grado mínimo, el número aproximado de flores y collares que supuestamente fueron distribuidas, lo anterior es así, toda vez que en el expediente únicamente obran fotografías mediante las cuales no se advierte que el candidato hace entrega de flores o collares, sin que existan otros elementos de prueba que permitieran concatenarse para demostrar que, efectivamente, se efectuó dicha entrega y que tanto la coalición como el candidato, fueron omisos para reportar este gasto en su informe de erogaciones de campaña, tal como lo hizo valer el quejoso en su denuncia.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral el hecho de que el quejoso sustentó las aseveraciones de sus dichos contenidos en su escrito de queja, sustancialmente en fotografías, extraídas de la red social Facebook a través de las cuales, dio cuenta de la supuesta entrega de flores y collares de flores por el C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa; es menester señalar, que dichas probanzas a la luz de la legislación aplicable vigente, son insuficientes como para crear convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, así como de la responsabilidad de los sujetos involucrados, toda vez que aquellas no generan certeza respecto al monto de cada una de las rosas ni mucho menos sobre la cantidad de rosas entregadas, en este sentido, se determina que no ha lugar a determinar la existencia de alguna irregularidad cometida por el denunciado.

❖ **Manejo de cuentas y redes sociales**

Referente al manejo de cuentas y redes sociales que fue denunciada, y a efecto de verificar si la coalición había efectuado el correcto registro de los mismos, se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

procedió a verificar su existencia el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
17	1	0001000000304107454	Contrato y muestras

Asimismo, es necesario, referir en este apartado que el Partido Revolucionario Institucional, precisó que diversos testigos presentados por esta autoridad, no forman parte de la propaganda denominada folleto, sino que por el contrario eran diseños de inserciones en internet, elaborados por el proveedor Loft S.A. de C.V. y que este gasto se encontraba registrado en el contrato CAMP-OAX-GO-027/2016.

De la respuesta presentada por el partido político, esta autoridad fiscalizadora, procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, para detectar el gasto por concepto de diseño de inserciones en internet obteniendo lo que a continuación se refiere.

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
17 y 14	1	00001000000304107454	Contrato y muestras

Derivado de lo anterior, esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de la misma, la cual se observa a continuación:



Derivado del análisis efectuado respecto de los gastos utilitarios erogados con motivo de manejo de cuentas y redes sociales, por la coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza esta autoridad determina que la misma, fue debidamente registrada.

❖ Desayunos y comidas

Referente a los desayunos y comidas que fueron denunciados, a efecto de verificar si la coalición había efectuado el correcto reporte de los mismos, se procedió a verificar su existencia el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente

❖	Póliza	Periodo	Factura	Anexos
60		2	PNIA154	Contrato y muestras
38		2	PNIA154	Contrato y muestras
25		2	PNIA100	Contrato y muestras

Asimismo esta autoridad requirió a los institutos políticos incoados, con la finalidad de que aclararan los gastos por concepto de desayunos y comidas, a lo que refirieron que cuentan con el servicio integral de coffee break o alimentos, pertenecen a los contratos identificados como CAMP-OAX-GOB-047/2016 y CAMP-OAX-GOB-032/2016. Asimismo esta autoridad electoral procedió a verificar su existencia en el Sistema Integral de Fiscalización, siendo detectados en las pólizas 60, 38 y 25. A continuación se presentan las imágenes conducentes.



❖ Botarga

Referente a la botarga que fue denunciada, a efecto de verificar si la coalición había efectuado el correcto reporte de los mismos, se procedió a verificar su existencia el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
6	1	160	Contrato y muestras
47	2	PNIA101	Contrato y muestras
71	2	PNIA101	Contrato y muestras

En este sentido, esta autoridad tiene certeza de que la coalición de que se trata realizó el debido registro de la figura tamaño real del candidato, no obstante ello, esta autoridad procedió a efectuar el cotejo respectivo.

Ahora bien como se precisó con anterioridad el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, sí se efectuó la contratación por concepto de botarga, la cual como se constató fue debidamente acreditadas por los sujetos obligados con las facturas 160 y PNIA101 de la cual se tiene certeza respecto de su validez toda vez que la misma fue verificada en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de la misma, la cual se observa a continuación:



Derivado del análisis efectuado respecto de los gastos por concepto de Botarga, utilizados con motivo de la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador por la coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza esta autoridad determina que la misma, fue debidamente registrada.

❖ **Banda**

Referente al concepto de banda que fue denunciado, a efecto de verificar si la coalición había efectuado el correcto reporte del mismo, se procedió a verificar su existencia en el Sistema Integral de Fiscalización V 2.0, en este sentido se detectó lo siguiente:

Póliza	Periodo	Factura	Anexos
4	1	ZCB109	Contrato y muestras
14	1	ZCB110	Contrato y muestras

En este sentido, esta autoridad tiene certeza de que la coalición de que se trata realizó el debido registro del concepto de banda, no obstante a ello, esta autoridad procedió a efectuar el cotejo respectivo.

Ahora bien como se precisó con anterioridad el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, sí se efectuó la contratación por concepto de banda, la cual como se constató fue debidamente acreditadas por los sujetos obligados con las facturas ZCB109 Y ZCB110 de la cual se tiene certeza respecto de su validez toda vez que la misma fue verificada en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo esta autoridad cuenta con el soporte fotográfico de la misma, la cual se observa a continuación:



Derivado del análisis efectuado respecto de los gastos por concepto de banda, utilizados con motivo de la campaña del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador por la coalición “Por el Bienestar de Oaxaca”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza esta autoridad determina que la misma, fue debidamente registrada.



Despensas

En atención al emplazamiento, el Partido Revolucionario Institucional, refirió lo que a continuación se transcribe del rubro de las despensas.

*Por lo que respecta al **inciso i)** bajo el concepto de despensas se aclara que derivado del supuesto beneficio que generó la compra, distribución y entrega*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

de despensas, electrodomésticos y diversa propaganda impresa con la imagen del candidato. El C. Eric Guerrero Luna, representante para pleitos y cobranzas del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador en el Estado de Oaxaca, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el original de los escritos de deslinde, con fecha 12 de mayo del 2016, la Autoridad Fiscalizadora Electoral, recibió el oficio INE/OAX/VSL/0487/2016, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el original del escrito de deslinde, ostentando sello y firma, acuse por parte de la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivado de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, el día 12 de mayo del 2016, signado por el cual tiene por objeto deslindarse.

Es importante señalar que la propaganda señalada en el párrafo anterior, se afirma que se dio a conocer a través de diversos medios de comunicación, en los cuales se hizo mención de una bodega localizada en la Calle Antonio Número 100, esquina Carretera Interna de la Agencia Municipal de Viguera, en la que se encontraron despensas, electrodomésticos, y diversa propaganda impresa con la imagen del candidato, queriendo así vincular al C. Alejandro Murat Hinojosa, tanto en lo social como en material de la administración de los recursos financieros del Partido Revolucionario Institucional.

Acto o conducta de la cual no se tiene conocimiento previo de su realización, por lo que el C. Alejandro Murat Hinojosa, una persona comprometida con la transparencia, la certeza, la legalidad y la equidad en la contienda, se deslinda de todas actividades referidas para todos los efectos que pudieran tenerse con su realización en materia de rendición de cuentas y cumplimiento a la normatividad electoral, ya que no fue un gasto que haya llevado a cabo.

Por lo tanto al exhibirse de manera dolosa en medios de comunicación social y causando perjuicio a el C: Alejandro Ismael Murat Hinojosa al vincularle propaganda ilícita de manera dolosa ya que de ninguna manera y en ningún momento se contrató, elaboro y mucho menos se solicitó la distribución y entrega de la propaganda y utilitarios encontrados en la bodega antes referida, es hasta este momento que inmediatamente al tener conocimiento se presenta escrito de deslinde.

Toda vez que dicho escrito de deslinde fue presentado y recibido el día 12 de mayo del 2016 adoptando las condiciones que dictan la "jurisprudencia 17/2010 RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUNPLIR PARA DESLINDARSE" que son los siguientes: a) Eficacia: cuando su

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca del hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

En consecuencia se solicitó a la autoridad competente que tuviera en consideración al C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa y al Partido Revolucionario Institucional deslindándose en tiempo y forma de los actos que podrían constituir una aportación de persona prohibida, o bien, un gasto no reportado e incluso un acto ilegal que bajo ninguna forma fue realizado por el C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa y el Partido Revolucionario Institucional al que pertenece, y realice las acciones que se estimen pertinentes para que dicha conducta cese sus efectos.

Acto o conducta de la cual no se tiene conocimiento previo de su realización, ni se tiene el conocimiento de quien lleve a cabo dichas acciones, por lo que podríamos estar frente a una irregularidad al ser una acción efectuada por terceras personas de la cual el partido y el candidato no tiene responsabilidad ni forma de evitar su realización.

Adicionalmente se presentaron las pruebas documentales relacionadas con toda y cada una de las consideraciones jurídicas y argumentos plantados en dicho escrito: 1) documental: 2 imágenes tomadas del periódico reforma en su plataforma electrónica, de los cuales es que se está pidiendo el deslinde ante la autoridad competente del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa y al Partido Revolucionario Institucional, ante este acto o conducta de la cual no se tiene conocimiento previo de su realización, ni se tiene el conocimiento de quien lleve a cabo dichas acciones, por lo que podríamos estar frente a una irregularidad al ser una acción efectuada por terceras personas de la cual el partido y el candidato no tiene responsabilidad ni forma de evitar su realización.

Por lo que respecta a la entrega de despensas, esta autoridad estima que respecto de la irregularidad señalada, solo existe un indicio de la misma, más no se encuentre plenamente acreditada, asimismo no pasa desapercibido que la documentación que presenta el quejoso para sostener su dicho son notas periodísticas, lo que implica que no necesariamente se les otorgará eficacia demostrativa, respecto del hecho que pretende acreditar, es decir, es insuficiente

para crear convicción sobre el punto o cuestión que está a debate, como es el caso que acontece, en resumen, las pruebas presentadas por el denunciante, no son suficientes para acreditar el dicho del C. Pavel Renato López Gómez.

Sirve como criterio orientador, lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado como **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**

Estimar lo contrario, implicaría transgredir el principio de seguridad jurídica contemplado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, pues si el órgano resolutor tiene por acreditados hechos que carecen de sustento suficiente para tal efecto, sería evidente su transgresión a la garantía de mérito, al no apoyarse en elementos objetivos para emitir una resolución de manera pronta, completa e imparcial.

Por lo anterior esta autoridad considera que la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza registraron en el Sistema Integral de Fiscalización con motivo de los hechos que propiciaron el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa, mismos que consistieron en la realización de eventos, mítines y reuniones, gastos Operativos de Casa de Campaña, Publicidad y Propaganda, Inserciones en Diarios, Anuncios Espectaculares, Publicidad en Camiones, abanicos, mándeles, trípticos, propaganda utilitaria, bardas, espectaculares, lonas, producción de spots creados para televisión y para radio, y Propaganda difundida en el sitio web YouTube, en beneficio del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, entonces candidato a Gobernador del estado de Oaxaca de Juárez, postulados por dichos institutos políticos.

Lo anterior se robustece toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, refirió que todas las facturas proporcionadas a efectos de respaldar los gastos erogados con motivo de los hechos denunciados habían sido ingresados al Sistema Integral de Fiscalización, siendo este la plataforma de internet que utilizan los partidos políticos para registrar ante el Instituto Nacional Electoral sus operaciones de ingresos y egresos con la finalidad de constatar el origen y destino lícito de los recursos de los sujetos obligados, lo anterior fue corroborado con cuadros esquematizados antes insertados, por lo que con ello esta autoridad logra tener certeza que dicho instituto político reporto con veracidad los siguientes gastos erogados: **eventos, mítines y reuniones, anuncios luminosos, apertura de campaña, bardas, casa de campaña, combustible, diarios, espectaculares,**

helicóptero, inserciones, jingles, manejo de cuentas y redes sociales, micro perforadores, trípticos, abanicos, pago de servicios realizados por eventos, pantallas fijas, poster compromiso, publicidad móvil, spots radio y tv, vallas fijas, vallas móviles, vehículos en comodato, videos, folletos, desayunos y comida, botarga, grupos de banda.

En razón de los argumentos vertidos en los **Apartados A, B, C, D, E, F, y G**, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

Apartado H. Análisis de gastos que no fueron registrados a favor del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.

Por lo que respecta a los conceptos de gasto señalados en título del apartado que ahora se aborda, la autoridad sustanciadora se abocó a consultar en la página electrónica que aloja el Sistema Integral de Fiscalización V. 2.0. del Instituto Nacional Electoral, específicamente en los rubros correspondientes al informe de egresos y gastos de la Coalición Integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, relativos a su candidato a Gobernador por el estado de Oaxaca de Juárez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016; a este respecto, no fue posible detectar evidencia alguna respecto del reporte de gasto por los conceptos de **utilitarios y lonas**. Los cuales a continuación se precisan:

Imagen	Concepto	Cantidad
	Camisa PRI	2

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Imagen	Concepto	Cantidad
	Banderas PVEM	2
	Golpeadores PRI	1
	Banderines blancos con el lema Oaxaca va con Alejandro Murat	12

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Imagen	Concepto	Cantidad
	<p style="text-align: center;">Chaleco rojo Buzón del candidato</p>	2
	<p style="text-align: center;">Chaleco rojo AM</p>	1
	<p style="text-align: center;">Gorra blanca PRI Playera roja PRI</p>	1 2

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Imagen	Concepto	Cantidad
	Gorra roja PRI	2
	Playera PVEM	25
	Playera PVEM Gorra PVEM	7 8
	Lona blanca con la frase “LAS MUJERES TRABAJADORAS DE SAN ANTONIO TE RECIBEN BIENVENIDO A TU TIERRA” Imagen del candidato y su nombre.	1

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

Imagen	Concepto	Cantidad
	<p>Lona blanca con el nombre del candidato y la frase Desarrollo Forestal, Emprendimiento y Competitividad.</p>	1
	<p>Lona blanca por con el lema Por la grandeza de Juquila</p> <p>Los jóvenes con Alejandro Murat y el logo del PRI</p>	1
	<p>Lona con el slogan del PRI y la frase "Sitios Unidos de la Mixteca Cárdenas A.C.</p> <p>Presente</p> <p>Siempre fiel</p>	1

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficios INE/UTF/DRN/16893/2016 INE/UTF/DRN/16894/2016 y INE/UTF/DRN/16895/2016 emplazó a los Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a efecto que informara si los gastos señalados en el cuadro inmediato anterior fueron registrados dentro del Sistema

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Integral de Fiscalización, y en su caso manifestara lo que considere pertinente, ofreciera las pruebas que respalden sus afirmaciones y presentara sus alegatos.

En respuesta de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, mediante escrito con un escrito PVEM-INE-309/2016, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento formulado señalando lo que a continuación se transcribe:

En atención al oficio INE/UTF/DRN/16894/2016 de fecha 24 de junio de dos mil dieciséis, el cual me fue notificado el día 24 de junio del presente año, referente al emplazamiento, dentro del rubro citado, le informo lo siguiente:

*La documentación soporte que respalda los gastos de campaña erogados durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 del Candidato a Gobernador del Estado de Oaxaca Alejandro Ismael Murat Hinojosa, postulado por la Coalición **"POR EL BIENESTAR DE OAXACA"** integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza será presentada por el Partido Revolucionario Institucional:*

Por lo que el Instituto Político que represento no tiene que realizar alguna aclaración que a su derecho convenga, ni presentar alguna prueba y/o alegato respecto del Procedimiento al rubro citado, debido a que la información requerida durante el desarrollo de este procedimiento deberá ser solicitada

Por su parte, el veintinueve de junio y primero de julio de dos mil dieciséis, mediante ocurso sin número el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento, señalando lo que a continuación se transcribe por concepto de propaganda utilitaria y lonas.

(...)

En el procedimiento de mérito, se pretende acreditar que, mi representado incumplió con lo establecido por la normatividad electoral en materia de fiscalización; en virtud de omitir registrar diversos gastos como es la realización de eventos públicos, así como la adquisición de propaganda utilitaria, lonas posters compromiso, grupos de banda, folletos, videos, bardas, espectaculares, botargas y despensas; sin embargo a criterio de mi representado las imputaciones formulada por la Autoridad carece de sustento y elementos, ya que se cuenta con los elementos que indican lo contrario, es

decir, que no se cometió infracción alguna, tal como se acreditará a continuación.

(...)

En cuanto a las erogaciones señaladas en su oficio en el inciso b) por concepto de utilitarios, se manifiesta lo siguiente:

Ahora bien, por lo que respecta a los gastos realizados por el Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de utilitarios, celebrados con la empresa ZETZIA S.A. DE C.V., amparada con factura número 464, reportados en el SIF, en el periodo 2, bajo la póliza ajuste de diario 9 con la descripción "Gastos reportados por el partido verde ecologista de la campaña del candidato a gobernador", por lo que la imputación que infiere la autoridad es incorrecta. Cabe señalar que, la documentación comprobatoria se encuentra dentro de dicha póliza, en la carpeta "OTRAS EVIDENCIA" identificados con los números 1018226, 1018227 y 1018228.

En cuanto a la camisa del PRI a que hace referencia, es evidente que la autoridad no presenta pruebas claras que permitan diferenciar con lo previamente reportado, si bien es cierto que la camisa contiene el logo del PRI, también es real y preciso señalar a esta autoridad fiscalizadora que la Coalición "Justos hacemos más" adquirió camisas a favor del otrora candidato el C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa mismas que son de color blanco, tienen el nombre del candidato, pero además tienen el logo del PRI en el frente del lado derecho de la citada prenda, por lo tanto se arriba a la conclusión que en la foto que presentan como prueba se aprecia una camisa de campaña la cual está registrada en el SIF en el primer periodo en la póliza normal de diario 7, en el contrato CAMP-OAX-GOB-014/2016, como se puede observar en la cláusula primera, indican la adquisición de 200 camisas manga larga con el Nombre de Alejandro, slogan y logotipo del PRI. Asimismo en dicho contrato se encuentra registrada la playera con el nombre de Alejandro y slogan parte delantera, en la parte trasera el logotipo del PRI. Aunado a lo anterior se puede observar que el mismo contrato ampara el gasto por concepto de chalecos e indica la adquisición de 100 chalecos tipo reportero de uso rudo en color rojo, sin embargo el contrato no señala leyenda o lema en específico, toda vez que se solicitó al proveedor diferentes diseños sobre los chalecos en color rojo.

Por lo concerniente a las banderas, banderines y golpeadores de plástico o aplaudidores, dichos gastos se encuentran considerados en el contrato CAMP-OAX-GOB-078/2016, celebrado con la empresa ROMA y amparada bajo la factura ZCB111, registrada en el periodo 2 en póliza normal de diario

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

64 y póliza normal de egreso 40. No omito señalar que el anexo a que hace referencia el contrato, por cuestiones de tiempo, no fue posible agregar al sistema, sin embargo se presenta en físico para su mayor referencia.

En cuanto al gasto por concepto de gorras y playeras del PRI, cabe señalar que los gastos se encuentran considerados en el contrato CAMP-OAX-GOB-077/2016 en el anexo I el cual hace referencia a gorras y playeras en diferentes modelos, celebrado con la empresa ROMA y se encuentra amparado bajo la factura ZCB109, registrado en el periodo 2 en póliza normal de diario 61. No omito señalar que el anexo a que hace referencia el contrato, por cuestiones de tiempo, no fue posible agregar al sistema, sin embargo se presenta en físico para su mayor referencia.

Respecto de los gastos señaladas en su oficio en el inciso c) por concepto de lonas, se manifiesta lo siguiente:

Se debe aclarar a esa autoridad que algunas de las imágenes presentadas respecto del concepto de lonas no pueden formar parte del gasto de campaña, toda vez que hacen alusión a otro tipo de propaganda, en las cuales se observa las letras "CTM", sin embargo, como lo señala el Reglamento de fiscalización en su artículo 32, se entenderá beneficiada una campaña siempre y cuando mencione el nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato, por lo que en el presente caso no es así, por lo tanto se le solicita a la autoridad tenga a bien omitir señalar las lonas con las características antes citadas, como una omisión de reportar dicho gasto por parte de este Instituto Político.

Por otra parte, respecto de las lonas referidas en el presente oficio, exceptuando las señaladas en el párrafo anterior, la Coalición "Juntos hacemos más", adquirió del proveedor Comercial Biprose S.A. de C.V. una determinada cantidad de lonas de diferentes tamaños como se puede observar en los diversos contratos:

- CAMP-OAX-GOB-018/2016, registrados en el periodo 1, póliza normal de diario 5
- CAMP-OAX-GOB-019/2016, registrados en el periodo 2, póliza normal de diario 7 y póliza de egreso normal 9 y 19.
- CAMP-OAX-GOB-034/2016, registrados en el periodo 2, póliza normal de diario 63 y póliza normal de egreso 52.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Por lo concerniente al gasto por concepto de cartas compromiso, señalado en el inciso d), se hace la aclaración respectiva, que dicho gasto se encuentra considerado dentro del contrato CAMP-OAX-GOB-018/2016, registrado en el periodo 1, póliza normal de diario 5, el cual ampara la utilización de lonas de 1 x 1 como poster compromiso y las cuales fueron preparadas para poner las propuestas que el candidato dio en cada uno de los eventos donde se presentó, no omito señalar que el proveedor realizó la aclaración correspondiente respecto de la expedición de este material para su debida presentación, se anexa el escrito de fecha 6 de abril del presente año, el cual será presentado en copia simple, ya que el escrito original fue enviado por paquetería, mismo que será entregado a la brevedad posible.

(...)

En este contexto, dada la respuesta del propio Partido Revolucionario Institucional y los resultados obtenidos en consulta al Sistema Integral de Fiscalización, así como la evidencia presentada por el quejoso en su escrito inicial, por lo que hace a los conceptos de **propaganda utilitaria (chalecos, camisa, gorras) y lonas**, debe señalarse que existió omisión por parte de los partidos incoados respecto de su obligación de reportar y registrar contablemente los referidos egresos, debiendo soportar con la totalidad de la documentación original este tipo de operaciones.

Si bien es cierto el Partido Revolucionario Institucional, refirió pólizas y facturas que amparaban gastos por concepto de propaganda utilitaria y lonas también lo es que del análisis a las mismas no se detectan las muestras, que estén refiriendo al gasto en específico por el cual esta autoridad les requiere.

Derivado de lo anterior la conducta observada debe ser sancionada **toda vez que no fueron registrados** los conceptos en este apartado analizados y que consisten precisamente en los siguientes conceptos:

Concepto	Número
Camisa PRI	2
Banderas PVEM	2
Golpeadores PRI	1
Banderines blancos con el lema Oaxaca va con Alejandro Murat	12
Chaleco rojo Buzón del candidato	2
Chaleco rojo AM	1
Gorra blanca PRI	1
Playera roja PRI	2

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Concepto	Número
Gorra roja PRI	2
Playera PVEM	25
Playera PVEM	7
Gorra PVEM	8
Lona blanca con la frase "LAS MUJERES TRABAJADORAS DE SAN ANTONIO TE RECIBEN BIENVENIDO A TU TIERRA"Imagen del candidato y su nombre.	1
Lona blanca con el nombre del candidato y la frase Desarrollo Forestal, Emprendimiento y Competitividad.	1
Lona blanca por con el lema Por la grandeza de Juquila Los jóvenes con Alejandro Murat y el logo del PRI	1
Lona con el slogan del PRI y la frase "Sitios Unidos de la Mixteca Cárdenas A.C. Presente Siempre fiel	1

Derivado de lo anterior, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de los Recursos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros la matriz de precios más altos de los conceptos no detectados, obteniendo como costo de los mismos lo que a continuación se transcribe.

Proveedor	RFC	Concepto	Costo unitario por unidad
Argo Textiles y Promocionales S.A. de C.V.	ATP110525JG7	Camisa PRI	\$221.56
Adrián De Jesús Quintanar Grialva	QUGA9308237C2	Banderas PVEM	\$69.60
Graficas Algu S.A de C.V.	GAL050318E2A	Golpeadores PRI	\$6.05
Productos Utilitarios	P0E0507255E1	Banderines blancos con el lema Oaxaca va con Alejandro Murat	\$6.03
Graficas Algu S.A de C.V.	GAL050318E2A	Chaleco Rojo Buzón del candidato	\$129.31
Graficas Algu S.A de C.V.	GAL050318E2A	Chaleco rojo AM	\$129.31
Graficas Algu S.A de C.V.	GAL050318E2A	Gorra blanca PRI	\$25.00
Graficas Algu S.A de C.V.	GAL050318E2A	Playera roja PRI	\$21.55
Graficas Algu S.A de C.V.	GAL050318E2A	Gorra roja PRI	\$25.00
Graficas Algu S.A de C.V.	GAL050318E2A	Playera PVEM	\$21.55

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Proveedor	RFC	Concepto	Costo unitario por unidad
Graficas Algu S.A de C.V.	GAL050318E2A	Gorra PVEM	\$25.00
Graficas Algu S.A de C.V.	GAL050318E2A	Playera PVEM	\$21.55
José Elivorio Rodríguez Marroquín	ROME810316LN5	Lona blanca con la frase "LAS MUJERES TRABAJADORAS DE SAN ANTONIO TE RECIBEN BIENVENIDO A TU TIERRA" Imagen del candidato y su nombre.	\$431.05
José Elivorio Rodríguez Marroquín	ROME810316LN5	Lona blanca con el nombre del candidato y la frase Desarrollo Forestal, Emprendimiento y Competitividad.	\$431.05
José Elivorio Rodríguez Marroquín	ROME810316LN5	Lona blanca por con el lema Por la grandeza de juquila Los jóvenes con Alejandro Murat y el loqo del PRI	\$431.05
José Elivorio Rodríguez Marroquín	ROME810316LN5	Lona con el slogan del PRI y la frase "Sitios Unidos de la Mixteca Cárdenas a.C. Presente Siempre fiel	\$431.05

A continuación y para mayor precisión se desarrollara el monto total de los gastos no registrados de acuerdo con el monto involucrado precisado por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticos y Otros.

Concepto	Cantidad	Costo	Total
Camisa PRI	2	\$221.56	\$443.12

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Concepto	Cantidad	Costo	Total
Banderas PVEM	2	\$69.90	\$139.80
Golpeadores PRI	1	\$6.05	\$6.05
Banderines blancos con el lema Oaxaca va con Alejandro Murat	12	\$6.03	\$72.36
Chaleco rojo Buzón del candidato	2	\$129.31	\$258.62
Chaleco rojo AM	1	\$129.31	\$129.31
Gorra blanca PRI	1	\$25.00	\$25.00
Playera roja PRI	2	\$21.55	\$43.10
Gorra roja PRI	2	\$25.00	\$50.00
Playera PVEM	25	\$21.55	\$538.75
Playera PVEM	7	\$21.55	\$150.50
Gorra PVEM	8	\$25.00	\$200.00
Lona blanca con la frase "LAS MUJERES TRABAJADORAS DE SAN ANTONIO TE RECIBEN BIENVENIDO A TU TIERRA" Imagen del candidato y su nombre.	1	\$431.05	\$431.05
Lona blanca con el nombre del candidato y la frase Desarrollo Forestal, Emprendimiento y Competitividad.	1	\$431.05	\$431.05
Lona blanca por con el lema Por la grandeza de Juquila Los jóvenes con Alejandro Murat y el logo del PRI	1	\$431.05	\$431.05
Lona con el slogan del PRI y la frase "Sitios Unidos de la Mixteca Cárdenas A.C. Presente Siempre fiel	1	\$431.05	\$431.05
		Total	\$3,780.81

Por lo tanto, la conducta observada debe ser sancionada, **toda vez que no fueron registrados** los conceptos en este apartado analizados, y que consisten precisamente en **propaganda utilitaria (chalecos, camisas, gorras) y lonas**, por un monto total de **\$3,780.81**.

En consecuencia, en el presente caso al no haber realizado el correspondiente reporte por los gastos erogados por los conceptos de **propaganda utilitaria (chalecos, camisas y gorras) y lonas**, por un monto total de **\$3,780.81. (Tres mil setecientos ochenta pesos 81/100 m.n.)** en el Informe de campaña de ingresos y egresos correspondientes al candidato Alejandro Ismael Murat Hinojosa, los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, incumplieron con la normatividad electoral respecto del no reporte de egresos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, se declara **fundado**, el presente **apartado H** de este procedimiento sancionador

Ahora bien, una vez calificada la propaganda denunciada como no reportada y susceptible de contabilizarse como gasto de campaña, se procede a analizar la responsabilidad del sujeto incoado.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conductas ilícita, de conformidad en los artículo los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que ya han sido analizados en la parte conducente de esta Resolución, se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la omisión de **reportar propaganda utilitaria y lonas**, en los informes del **C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, entonces candidato a Gobernador en el estado de Oaxaca de Juárez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III *“DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”* de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria -Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“El candidato es responsables solidarios del cumplimiento de los informes que se refiere en el inciso anterior.”*

De lo anterior se desprende que no obstante que la coalición haya omitido registrar gastos, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada

uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.

- Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello; consecuentemente, los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o candidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.³

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original

³ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-171/2015.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los candidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato.

En este contexto y bajo la premisa que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los candidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en

los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.

Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del partido político, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De

la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, las respuestas del sujeto obligado no fueron idóneas para atender las observaciones pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir a la coalición de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente señalado este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, a la coalición, pues no

presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede en la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un

partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en el apartado anterior, se identificó que la coalición omitió reportar sus egresos realizados durante la campaña del **C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, candidato a Gobernador del estado de Oaxaca de Juárez, en el marco del** Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en aquella entidad incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Coalición “Por el Bienestar de Oaxaca” omitió reportar en el Informe de Campaña el egreso relativo a **dos camisas del PRI, dos banderas del PVEM, un**

golpeador de plástico, 12 banderines blancos con el lema Oaxaca va con Alejandro Murat, 2 chalecos rojos con el slogan buzón del candidato, un chaleco rojo con la insignia AM, una gorra blanca del PRI, dos playeras rojas del PRI, 2 gorras rojas del PRI, 25 playeras del PVEM, 8 gorras del PVEM, 7 playeras del PVEM, y tres lonas, por un monto de \$3,780.81 (tres mil setecientos ochenta pesos 81/100 M.N.) De ahí que este contravino lo dispuesto por los 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió de la revisión del Informe de Campaña de los ingresos y egresos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Oaxaca de Juárez.

Lugar: La irregularidad se actualizó en el estado de Oaxaca de Juárez.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del sujeto obligado para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

En este caso, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, sujeto obligado vulneró los valores establecidos y afectos a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la norma adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no registrados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente⁴:

- a)** Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- b)** Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- c)** Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- d)** Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.
- e)** Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información

4 Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-4/2016

relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto, con esto no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

En este orden de ideas el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el

*partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
(...)"*

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los

instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la Coalición “Por el Bienestar de Oaxaca” se ubica dentro de las hipótesis normativa prevista en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo

total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta señalada es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En el presente caso la irregularidad imputable al sujeto obligado infractor se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por la coalición infractora.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Coalición cometió una sola irregularidad que se traduce en falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que resulta procedente imponer una sanción.

En este sentido al actualizarse la irregularidad en comentario, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el sujeto obligado impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el origen, monto,

destino y aplicación de los recursos erogados al no reportarlos dentro de su Informe de Campaña.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por la coalición infractora se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en las que se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que la Coalición omitió registrar el gasto realizado como parte de las actividades de campaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida se vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese contexto, el sujeto obligado debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que sujeto obligado no cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los gastos que realizó durante el periodo establecido; por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que la coalición utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por la coalición es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe de campaña respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido en reiteración y sistematicidad.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que los partido políticos integrantes de la Coalición “Por el Bienestar de Oaxaca” cuenta con capacidad económica

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-4/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se le asignó a los partidos políticos incoados como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2016, los siguientes montos:

Partido	Financiamiento público para actividades ordinarias
Partido Revolucionario Institucional	\$ 33,309,700.23
Partido Verde Ecologista de México	\$ 6,868,479.00
Partido Nueva Alianza	\$ 8,621,535.39

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho que para valorar la capacidad económica de los sujetos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyPC/1465/2016, la Directora Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca informó lo siguiente:

- Por lo que hace a los partidos políticos que a continuación se señalan, no existen saldos pendientes por pagar:
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Partido Nueva Alianza

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Ahora bien es el caso, que para fijar la sanción en virtud de que estamos en presencia de una infracción derivada de la que se impondrá una sanción a diversos partidos que integran la Coalición, de conformidad con el Acuerdo IEEPCO-10/2016, por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Gobernadora o Gobernador del estado presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que contempla el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, de conformidad con la siguiente tabla, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el cual se precisa a continuación.

Partido	Porcentaje de aportación
Partido Revolucionario Institucional	96.50%
Partido Verde Ecologista de México	2.0%
Partido Nueva Alianza	1.50%

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y

V En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió reportar la totalidad de los egresos realizados durante el periodo que se fiscaliza.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no reportar los gastos realizados durante la campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Oaxaca de Juárez, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$3,780.81** tres mil setecientos ochenta pesos 81/100 M.N.).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de las faltas y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de la coalición infractora, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta como la

que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medida y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la Coalición Por el Bienestar de Oaxaca se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir reportar el gasto** y las normas infringidas [artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización], la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al sujeto obligado en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.)⁵

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional en lo individual lo correspondiente al 96.50% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **74 (setenta y cuatro)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$5,404.96 (cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 96/100 M.N.)**.

Asimismo, al Partido Verde Ecologista de México en lo individual lo correspondiente al 2.0% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1 (una)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**.

Finalmente, al Partido Nueva Alianza en lo individual lo correspondiente al 1.50% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1 (una)** Unidades de Medida y

⁵ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo (ahora Unidades de Medida de Actualización).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**.

3. Seguimiento. Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Candidato	Cargo	Postulado por	Monto
C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa	Gobernador	Partido Revolucionario Institucional Partido Verde Ecologista de México Partido Nueva Alianza	\$3,780.81

Asimismo, se ordena dar **seguimiento** a efecto de que la Unidad Técnica Fiscalización en el marco de la revisión de los informes de campaña relativos al candidato mencionado, realice la revisión a los gastos materia de la presente Resolución y determine, en su caso, las observaciones que procedan respecto a la documentación presentada por los denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partido del Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en los términos del **Considerando 2, Apartado A, B, C, D, E, F, y G** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partido del Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en los términos del **Considerando 2, Apartado H** de la presente Resolución.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **considerando 3**, en relación con el **considerando 2, Apartado H** se impone al **Partido Revolucionario Institucional**, en lo individual lo correspondiente al 96.50% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **74 (setenta y cuatro)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$5,404.96 (cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 96/100 M.N.)**.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **considerando 3**, en relación con el **considerando 2, Apartado H** se impone al Partido Verde Ecologista de México en lo individual lo correspondiente al 2.0% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1 (una)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **considerando 3**, en relación con el **considerando 2, Apartado H** se impone al **Nueva Alianza** en lo individual lo correspondiente al 1.50% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1 (una)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**.

SEXTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que durante la revisión al Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Oaxaca de Juárez, de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se considere el monto de **\$3,780.81 (tres mil setecientos ochenta pesos 81/100)**, para efectos del tope de gastos de campaña; así como el seguimiento a los gastos registrados en el informe de campaña. De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución a la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que sea notificada al Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca y dicho organismo a su vez, esté en posibilidad de notificar a la brevedad posible **a los sujetos interesados**, notificando personalmente al quejoso en el procedimiento de mérito; por lo que se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de las notificaciones realizadas en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral Estatal y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

NOVENO. Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

DECÍMO. Se solicita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/51/2016/OAX**

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil dieciséis, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**